

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**CONFLICTO ENTRE LA EFICACIA DE LA PERSECUCION  
PENAL Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN EL PERIODO  
DEL 1 DE JULIO DE 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996**

**TESIS**

*Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de  
Guatemala*

**POR**

**HECTOR VINICIO HERNANDEZ ESCOBAR**

*Previo a optar al Grado Académico de*

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

*Y a los títulos de*

**ABOGADO Y NOTARIO**

*Guatemala, Octubre de 1997.*

326A)  
4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

- ECANO:** *Lic. José Francisco De Mata Vela*
- OCAL I** *Lic. Saulo de Leon Estrada*
- OCAL II** *Lic. José Roberto Mena Izeppi*
- OCAL III** *Lic. William Rene Mendez*
- OCAL IV** *Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza*
- OCAL V** *Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel*
- SECRETARIO** *Lic. Héctor Aníbal De León Velasco*

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

- PRESIDENTE:** *Lic. César Landelino Franco  
López*
- OCAL** *Lic. Edgar Enrique Lemus  
Orellana*
- SECRETARIO** *Licda, Dora Lizett Najera Flores*

**SEGUNDA FASE**

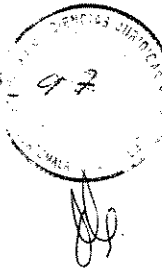
- PRESIDENTE** *Licda. Crista Ruiz de Juarez*
- OCAL** *Lic. David Sentes Luna*
- SECRETARIO** *Licda. Gloria Esperanza Echeverria  
Orellana de Ruiz.*

*A: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis"  
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de  
Abogacía y Notariado y Público de tesis.)*

97  
m.w.

29.20-97

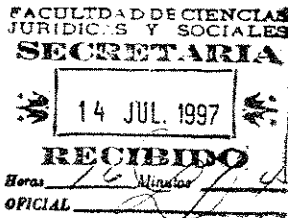
Licenciado Jaime Noel Ruiz Pinto  
Abogado y Notario.



17 calle 12-29 zona 1. Ciudad de Guatemala. Tel. y Fax: 2500043.

Guatemala, 3 de Diciembre de 1,996.

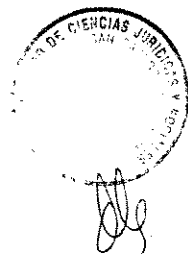
Señor Decano de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Licenciado José Francisco de Mata Vela,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Ciudad Universitaria.



Señor Decano:

En atención a la designación efectuada en la resolución emitida por el decanato de esta Casa de Estudios, con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, para revisar el trabajo de Tesis del Bachiller Héctor Vinicio Hernández Escobar, en el trabajo de Investigación denominado "Conflicto entre la eficacia de la Persecución Penal y la Garantía de Derechos Humanos en el Proceso Penal Guatemalteco en el período del 1 de julio de 1994 al 29 de febrero de 1996"; tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que he procedido a revisar el contenido de dicho trabajo y a orientar al autor del mismo.

El tema desarrollado plantea un trabajo descriptivo y crítico de la eficacia de la Persecución Penal en Guatemala y la Garantía de los Derechos Humanos en nuestro actual proceso penal, haciendo hincapié en la evolución procesal que ha sufrido la



*Licenciado Jaime Noel Ruiz Pinto*  
*Abogado y Notario.*

*7 calle 12-29 zona 1. Ciudad de Guatemala. Tel. y Fax: 2500043.*

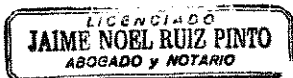
*licación de la justicia en Guatemala. al transformarse de un sistema procesal inquisitivo y darle paso al modelo acusatorio. como un nuevo sistema de administración de justicia penal. que permite una pronta indagatoria y represión de las conductas consideradas delictivas, observando siempre el respeto y la tutela a los Derechos humanos. definiéndose así las tendencias que conforman al Sistema Procesal guatemalteco.*

*En virtud de que el Bachiller Héctor Vinicio Hernández Escobar aborda las nuevas doctrinas Penales que buscan la Reforma del Sistema de Administración de Justicia Penal en Guatemala. como una condición vital para la correcta aplicación del Código Procesal Penal y así evitar conflictos entre la eficacia y garantía de los Derechos humanos; en mi opinión el trabajo presentado reúne los requisitos exigidos por las normas pertinentes, razón por la cual recomiendo su aprobación para su discusión en el Examen General Público de Tesis. previo a optar el Título de Abogado y Notario. en el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.*

*"ID Y ENSEÑAR A TODOS"*

*Licenciado Jaime Noel Ruiz Pinto*

*Abogado y Notario.*



CARLOS

2708  
112

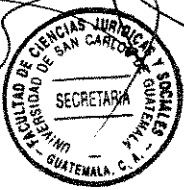


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, treinta de octubre de mil novecientos noventa  
y seis.-----

Atentamente, pase al LIC. JAIME NOEL RUIZ PINTO, para que  
proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller HECTOR  
VINICIO HERNANDEZ ESCOBAR y en su oportunidad emita el dic  
tamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature and scribbles]*

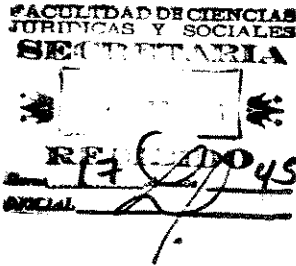
alhj.





Guatemala. 25 de octubre de 1996.

Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
1 Universitaria



Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que  
ré el trabajo de tesis del Bachiller HECTOR VINICIO HERNANDEZ ESCOBAR, el  
se denomina CONFLICTO ENTRE LA EFICACIA DE LA PERSECUCION PENAL Y LA  
TIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN EL  
DO DEL 1 DE JULIO 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996.-

manifiesto al señor Decano que el trabajo de tesis llena los requisitos  
arios para que el Bachiller HERNANDEZ ESCOBAR, pueda sustentar su examen  
o de tesis, exponiendo los motivos y conclusiones que se refieren al  
to.

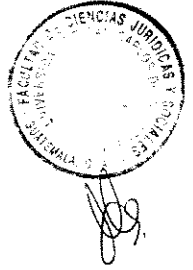
Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su  
o servidor.-

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. Cesar Augusto Morales Morales  
Asesor

SAN CARLOS  
KALA

CIENCIAS  
SOCIALES  
Zona 12  
Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintitres de julio de mil novecientos noventa  
y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza  
la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller HECTOR  
VINICIO HERNANDEZ ESCOBAR intitulado "CONFLICTO ENTRE  
LA EFICACIA DE LA PERSECUCION PENAL Y LA GARANTIA DE  
DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN  
EL PERIODO DEL 1 de julio de 1994 al 29 de febrero de  
1996". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico  
Profesional y Público de Tesis.

alhj.



## **DEDICATORIA**

### **MI SEÑOR JESUS:**

*En el confíé plenamente y El me ayudó  
Salmo 28. 7*

### **MI ESPOSA:**

*Maricela Higueros de Hernández*

### **MIS HIJOS**

*Jessica, Ernest y Hans*

### **LICENCIADO:**

*Jaime Noel Ruiz Finto y a su Familia  
cias, porque en todo momento me ayudaron y me incentivaron para el logro de esta  
a*

### **LOS PROFESIONALES:**

*Licda, Ofelia Paniagua Corzantes  
Lic. Cesar Augusto Morales Morales  
Lic. Nery Humberto Bojorquez García*

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA**

**en especial a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**





## INDICE

PRODUCCION

### CAPITULO I

ENFOQUE METODOLOGICO UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION, LAS TEORIAS, LOS METODOS, LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS.

El Enfoque Metodologico Utilizado en el Desarrollo de la Investigación. las Teorias los Metodos. los Procedimientos y las Técnicas	1
--	---

### CAPITULO II

#### SISTEMAS PROCESALES EN MATERIA PENAL

SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO	3
1. Concepto	3
2. Evolución Historica	3
3. Características del Sistema Procesal Penal Acusatorio	3
SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO	5
1. Concepto	5
2. Evolución Historica	5
3. Características del Sistema	5
SISTEMA PROCESAL MIXTO	7
1. Concepto	7
2. Evolución Historica	7
3. Características del Sistema	7

### CAPITULO III

#### EFICACIA Y GARANTIA EN EL PROCESO PENAL.

CONSIDERACIONES PREVIAS	9
DEFINICION DE EFICACIA	9
DEFINICION DE GARANTIA	10
EFICACIA Y GARANTIA EN EL PROCESO PENAL MODERNO	11



CAPITULO IV

EFICACIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

I. ANTECEDENTES	13
II. EL DERECHO PROCESAL PENAL "EFICAZ EN UN ESTADO DEMOCRATICO: (LA REFORMA PROCESAL PENAL)	15
III. EL DERECHO PENAL MINIMO	17

CAPITULO V

GARANTIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

I. GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL (GARANTIAS BASICAS)	20
1. El Juicio Previo	20
2. El Principio de Inocencia o de No-Culpabilidad	22
3. El Juez Natural	24
4. La Irretroactividad de la Ley Procesal Penal	27
5. Inviolabilidad del Derecho a la Defensa en Juicio	29
6. El Derecho a no Declarar en Contra de Uno Mismo y Parientes	31
7. Inviolabilidad de la Vivienda, Correspondencia, Documentos y Libros y Otras Areas de Intimidad	32
8. Exclusion de Prueba Obtenida Ilegalmente	34
II. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)	36
III. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS PROCESALES	40
1. Juicio Previo	40
2. El Principio de Inocencia o de No Culpabilidad	40
3. Juez Natural	40
4. Inviolabilidad del Derecho a la Defensa en Juicio	40
5. Derecho a Contar con un Abogado Defensor	40
6. El Derecho a no Declarar en Contra de Uno Mismo	41
7. Inviolabilidad de la Vivienda, Correspondencia Documentos y Libros y Otras Areas de Intimidad	41
8. Exclusion de Prueba Obtenida Ilegalmente	41



9. Derecho a ser Asistido por un Traductor Interpretes	41
10. Comunicación de la Acusación Formulada	41
11. Derecho a Interrogar Testigos, Peritos y Otras Personas	41
12. Derecho a Recurrir del Fallo ante Juez o Tribunal Superior	42
13. Garantía Contra el Doble Juizamiento	42
14. Publicidad del Proceso Penal	42

LA REFORMA PROCESAL PENAL 42

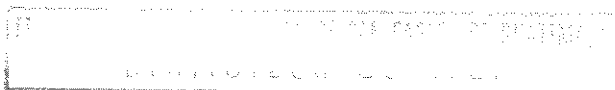
EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LAS GARANTIAS BASICAS 44

1. Juicio Previo	44
2. El Principio de inocencia o de no-culpabilidad	45
3. Juez Natural	45
4. Inviolabilidad del Derecho a la Defensa en Juicio	45
5. Derecho a contar con un Abogado Defensor	45
6. El Derecho a no Declarar en Contra de Uno Mismo y Parientes	45
7. Inviolabilidad de la Vivienda, correspondencia, documentos, libros y otras Areas de Intimidad	46
8. Exclusión de Prueba Obtenida Ilegalmente	46
9. Derecho a ser Asistido por un Traductor Interpretes	47
10. Derecho a Interrogar Testigos, Peritos y Otras Personas	47
11. Derecho de Recurrir del Fallo ante Juez o Tribunal Superior	47
12. Principio Non Bis In Idem	50

CAPITULO VI

INSTITUCIONES DE REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	51
1. Historia de la Institución	51
a) La Corte de Constitucionalidad de 1965	51
2. Ineficacia de la Corte de Constitucionalidad de 1965	52
3. La Corte de Constitucionalidad de 1985	52
a) Antecedentes	52
b) Competencia de la Corte	53
4. Analisis Estadístico	55





II. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS	
1. Procedencia en el Derecho Comparado	58
2. Funciones Del Procurador de los Derechos Humanos	58
3. Analisis Estadistico	59
	63

**CAPITULO VII**

**CUESTIONAMIENTO DE LA PLENA VIGENCIA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA EFICACIA DE LA PERSECUCION PENAL EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996.**

I. LA PERCEPCION SOCIAL DEL CONFLICTO EFICACIA-GARANTIA	71
II. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	75
III. CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LA EFICACIA DE LA PERSECUCION PENAL Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996.	82

**CAPITULO VIII**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFIA**



## INTRODUCCION

presente trabajo de tesis, como fase previa para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales los títulos de Abogado y Notario, es producto del interés en el estudio del Derecho Procesal Penal y en el cual se encuentra inmerso uno de los temas de mayor trascendencia para el país como lo es el Conflicto entre la Eficacia de la Ejecución Penal y la Garantía de los Derechos Humanos, desde el año de julio de mil novecientos noventa y cuatro cuando entra en vigencia un Código Procesal Penal basado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual sepultó formalmente el modelo Inquisitivo para dar paso a un nuevo modelo en la administración de Justicia Penal; abandonábamos a partir de la época señalada un Sistema caracterizado por eficiencia y rapidez en el castigo con mengua del respeto a la libertad y dignidad de la persona, e ingresábamos a un sistema en el cual prevalece una pronta indagatoria y represión de las conductas consideradas delictivas, observando siempre el respeto y tutela de los Derechos Humanos.

Este trabajo de investigación manifiesta la importancia de estas dos grandes tendencias del proceso penal como lo son la eficacia y la garantía, especialmente en el proceso penal guatemalteco, para lo cual esta obra está comprendida por ocho capítulos, el primero comprende el enfoque metodológico utilizado en el Desarrollo de la Investigación, las teorías y métodos, los procedimientos y las técnicas, el segundo nos habla de los sistemas procesales en materia penal, el tercer capítulo nos habla de la Eficacia y Garantía en el proceso penal siendo en este capítulo donde se definen estas dos grandes tendencias que conforman el proceso penal, el cuarto capítulo se refiere a la eficacia en el proceso penal guatemalteco, y con el cual nos adentramos en nuestro proceso penal, el capítulo quinto se refiere a la garantía en el proceso penal guatemalteco, abordando el tema de las garantías constitucionales en nuestro proceso penal, citando artículos de la Constitución y haciendo un análisis de los mismos, refiriéndonos a artículos del Código Procesal Penal y a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José, que contengan garantías procesales; el capítulo sexto hace alusión a las Instituciones de reivindicación de los Derechos Humanos, como lo son la Corte de Constitucionalidad y El Procurador de los Derechos Humanos, y para lo cual se habla de la historia de dichas instituciones, en especial de los antecedentes de las mismas en nuestro país, además de señalar las leyes en las cuales se encuentran reguladas y la importancia que para nuestro Derecho Procesal Penal tienen, acompañado de un análisis estadístico, para una mayor comprensión; en el capítulo séptimo se aborda

lo referente al cuestionamiento de la plena vigencia de normas protectoras de los Derechos Humanos y de la Eficacia de la persecución penal en nuestro país en el período del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro al veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, abordando temas como la percepción social del conflicto eficacia-garantía donde fundamento mi exposición con una selección de publicaciones realizadas en los principales diarios del país para una mayor comprensión del tema. Igual situación sucede al tocar el tema de la doctrina de "la seguridad ciudadana" impulsada por muchos sectores de nuestra población y la cual tiende a destruir los logros alcanzados por la reforma procesal penal; y por último el capítulo octavo en el cual expongo las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.





## CAPITULO I

## I. EL ENFOQUE METODOLÓGICO UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. LAS TEORÍAS. LOS MÉTODOS. LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS TÉCNICAS.

*[Handwritten signature]*

En el ámbito del quehacer científico, es reconocido, que el investigador necesita de cierta herramienta metódica y técnica para desarrollar eficazmente su labor. Es mediante las operaciones mentales y manuales como los investigadores logran sus propósitos y coronar sus esfuerzos realizados. Sin embargo, no basta reconocer la función que desempeñan estas herramientas metodológicas, sino en precisar en qué momento y cómo se utilizarán.

En la ejecución de la presente investigación se han puesto en práctica los siguientes métodos:

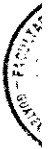
Analítico-sintético  
Inductivo-deductivo

El método analítico permite descomponer al "todo" en sus partes", para estudiar cada una de ellas por separado con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno. Al haber realizado esta operación lógica, se procedió a utilizar el método sintético. La síntesis enlaza la relación abstracta esencial con las relaciones concretas. Es decir, se construye el tejido teórico cuyos vínculos son la ley, las mediaciones y el fenómeno concreto (manifestaciones rebeldes). Un ejemplo significativo y sencillo sobre el uso de éstos métodos en la presente investigación, fue el momento en que se estudió los conceptos de los sistemas procesales en materia penal. Una vez cumplido el objetivo se procedió a la síntesis, esto es, pasar de la esencia a las manifestaciones aparenenciales del fenómeno. El análisis y la síntesis forman una unidad dialéctica: no se puede pensar uno sin el otro, se complementan, son incluyentes uno del otro.

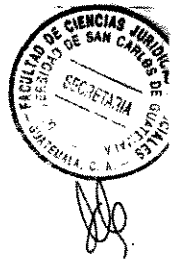
En el presente trabajo de investigación se han aplicado además los métodos inductivo y deductivo. A través del método inductivo se obtienen propiedades generales a partir de las propiedades singulares; y por el contrario, el método deductivo parte de lo general hacia las características singulares de los fenómenos.

Por lo bien, estos métodos se utilizan en forma íntegra y interrelacionada, se deben de pensar y ejecutar en su conexión recíproca. La inducción va acompañada del análisis y la deducción de la síntesis. En la presente investigación se ha tratado, en la medida de lo posible, de vincular e integrar los métodos antes descritos mediante la aplicación correcta del todo de ascensión de lo abstracto a lo concreto.

En lo referente a las técnicas. en la presente investigación se han utilizado los porcentajes y las encuestas. así como han puesto en práctica las técnicas bibliográficas documentales con el fin de ejecutar una de las partes del proceso de la investigación. es decir nos permitier recopilar y seleccionar adecuadamente el material referencia.







## CAPITULO II

## SISTEMAS PROCESALES EN MATERIA PENAL

## I. SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO:

## 1. CONCEPTO:

Es el Sistema Procesal Penal en donde impera la garantía individual o privada frente al predominio de los intereses del Estado. (1)

## 2. EVOLUCION HISTORICA:

Históricamente el proceso acusatorio es la primera forma que vemos desarrollarse. Primitivamente, mientras en el delito y en la pena prevaleció el interés privado, fue el proceso acusatorio la única forma posible del juicio penal. Este sistema Procesal Penal se encuentra como forma dominante en las Antiguas Repúblicas de Grecia. La primitiva concepción del juicio penal exigía un acusador, prevalecía el interés privado, el del ofendido y sus parientes; pero posteriormente, cuando a los hechos delictivos se reconoció aspecto social, la facultad de convertirse en acusador, se extendió a cualquiera del pueblo. En la antigua Roma, el proceso penal fue acusatorio en la época aurea de los Comicios y en el periodo siguiente de las Quaestiones perpetuae (una especie de comisión de jurados). No podía entonces darse un proceso penal sin acusador, sin un ciudadano que se erigiese en representante de la colectividad ofendida; si el culpable no encontraba un acusador, el delito quedaba impune. Del lado del acusado, este tenía derecho de defensa, que se ejercitaba por medio del patronus (abogado).

La forma del proceso común (siglo XII) fue en un comienzo acusatoria, según el modelo romano y posteriormente se convirtió en forma inquisitoria.

El proceso acusatorio alcanza su mayor esplendor cuando se le reanima con la publicidad y la oralidad, que le prestan elevación necesaria y lo caracterizan como proceso contradictorio, público y oral.

## 3. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO:

El sistema acusatorio tiene las siguientes características:

## I. En relación con la acusación:

a) El acusador es distinto del juez y del defensor. Es decir quien realiza la función acusatoria es una entidad diferente de las que realizan la función acusatoria y decisoria.

(1) Enrique Aguilera de Paz, Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. T. III Madrid. 1912. pág. 10

- b) El acusador no está representado por un órgano especial.
- c) La acusación no es oficiosa.
- d) El acusador puede ser representado por cualquier persona.
- e) Existe libertad de prueba en la acusación.

#### II. En relación con la defensa:

- a) La defensa no está entregada al juez.
- b) El acusado puede ser patrocinado por cualquier persona (en los inicios del sistema).
- c) Existe libertad de defensa.

#### III. En relación con la decisión:

- a) El juez no es un representante del Estado, ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si éste es muy numeroso para intervenir en el juicio. Esta parte del pueblo se elige a la suerte.
- b) El juez no funda su sentencia. Del primer rasgo, por el cual el juez es el pueblo mismo, se deriva esta segunda característica. El juez se limita sólo a pronunciar un monosílabo: "sí" o "no", así como en el Derecho romano el pretor respondía: condemno o absolvo o non. liquet y expedis; su veredicto en una conchuela de ostra, donde se encontraban grabadas las iniciales de las palabras referidas "A", "C", "N", "L". O sea un monosílabo como en los veredictos de los jurados contemporáneos.

El juez pues, en el proceso acusatorio, no da el motivo en que funda su fallo y esto se debe a dos razones principales: la primera es de carácter político, ya que el juez como representante del pueblo soberano, y como tal no tiene por qué rendir cuenta a nadie de sus actos; y la segunda, deriva de la falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias, puesto que el juez es un ciudadano cualquiera.

- c) Los fallos del juez son inapelables.

Carrara(2) señalaba como caracteres especiales en los tiempos modernos: a) la plena publicidad de todo el procedimiento; b) la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva; c) la paridad absoluta de derechos y poderes entre el acusado:

---

(2) Francisco Carrara, Programa del Curso de Derecho Criminal parte general, vol. II Ed. Depalma Buenos Aires 1944; pág. 210.



el acusado: d) la pasividad del juez en el recogimiento de las pruebas: e) la continuidad del contexto: f) Síntesis de todo el procedimiento.

Manuel Rivera Silva(3) señala que en este sistema procesal las acciones se expresan de la siguiente manera: la instrucción y el debate son públicos y orales; prevalece el interés articular sobre el interés social.

## 1. SISTEMA PROCESAL INQUISITIVO:

### CONCEPTO:

es el Sistema Procesal Penal en el cual predomina la razón del estado sobre los derechos individuales(4).

### EVOLUCION HISTORICA:

El Proceso Inquisitivo nació en el último periodo del Derecho Romano. Trae su nombre de los quaesitores de los romanos, que a su origen fueron ciudadanos encargados excepcionalmente por el Senado para examinar ciertos delitos especiales. Pero las primeras bases del proceso inquisitorio como forma ordinaria, se echó Diocleciano, recibiendo más tarde, su definitivo denominamiento de Bonifacio VIII. En Francia apareció con Luis XI, en 1539, y desenvuelto por Francisco I con la ordenanza de Villers Cotteret de 1539 fue confirmado por la célebre ordenanza criminal de Luis XIV (agosto 1670). En Alemania se introdujo el sistema Inquisitorio en el procedimiento penal preceda a la Constitución Criminal Carolina de 1532. Y si bien en la Carolina mantuvo como procedimiento ordinario la forma acusatoria y sólo instituyó la inquisición como modo subsidiario, sin embargo poco a poco, la inercia de los articularares en acusar y la solercia de los magistrados en querer, dieron por resultado el completo desuso del método acusatorio y la implantación del inquisitorio por largo tiempo, de manera universal en toda Europa en los siglos XVI, XVII y XVIII.

### CARACTERISTICAS DEL SISTEMA:

Las características del tipo inquisitivo son las siguientes:

#### En relación con la acusación:

El acusador se identifica con el juez. Los actos de acusación y de decisión, residen en el juzgador, para quien no existen limitaciones respecto a las medidas conducentes y a

(3) Manuel Rivera Silva, El Procedimiento Penal 2da. ed. corregida y aumentada, Ed. Porrúa México. 1958 págs. 153-154  
 (4) Enrique Aguilera de Paz, Comentarios a la Ley de Juiciamiento Criminal, T. III Madrid. 1912. pag. 10.



las investigaciones que le permiten una amplísima información sobre los hechos.

- b) La acusación es oficiosa. El juez procede de oficio oficialmente, por denuncia secreta.
- c) La prueba está tasada en su valor, en otros términos, en la valoración de la prueba rige el sistema legal positivo; la confesión del reo es llamada la reina de las pruebas, y para lograrla se usaban toda clase de medios, incluso el tormento.

## II. En relación con la defensa:

- a) La defensa se encuentra entregada al juez. El Juez tiene un poder absoluto de impulsión e investigación, es el "director" único del proceso, mientras el acusado sufre refinadas torturas y carece total o parcialmente del derecho de defensa.
- b) El acusado no puede ser patrocinado por un defensor.
- c) La defensa es limitada.

## III. En relación con la decisión:

- a) La acusación, la defensa y la decisión se concentran en el juez. El juez es un técnico, un funcionario nombrado por la autoridad pública. Representa al Estado y es superior a las partes, es nombrado por el Estado en razón de su capacidad técnica.
- b) El juez tiene una amplia discreción dentro de las pruebas que señala la ley. El juez no es un espectador inerte pasivo, tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.
- c) No hay conflicto entre partes, por lo mismo que el proceso es una indagación técnica del juez y por eso su fallo, es susceptible de recurso de apelación.

En lo que atañe a las formas de expresión, prevalece el escrito sobre lo oral y la instrucción y el juicio son secretos.

En el sistema inquisitivo predomina el interés social sobre el interés particular anota Rivera Silva. No espera la iniciativa privada para poner en marcha la maquinaria judicial. Oficiosamente principia y continúa todas las indagaciones necesarias. Es de señalarse como dato importante el fuerte vigor que adquiere la teoría general de la prueba la cual engendra el tormento. En efecto, en tanto que el valor probatorio está rigurosamente tasado, se busca sin desmayo una prueba plena (por ejemplo, la confesión utilizándose para ello el tormento)(5).

---

(5) Manuel Rivera Silva, El Procedimiento Penal, 2da. ed. corregida aumentada Ed. Porrúa Mex. 1958. pág. 154.



## SISTEMA PROCESAL MIXTO

### CONCEPTO:

el sistema Procesal Penal que utiliza ciertas reglas de la inquisición y formas acusatorias. el cual divide el procedimiento penal en dos periodos principales enlazados por un periodo intermedio, siendo estos la investigación, la cual es inquisitiva, aunque con ciertos límites. luego la fase intermedia, busca asegurar la seriedad y pulcritud del procedimiento penal del Estado. y por último imitando parcialmente el juicio acusatorio, de lo que se infiere que el acusado se convierte en un sujeto de derecho, quedando a cargo de la persecución penal un órgano estatal específico (Ministerio Público).

### EVOLUCION HISTORICA:

El triunfo político del iluminismo, con la Revolución francesa y la creación de un nuevo orden social jurídico no lograron superar los postulados de la inquisición al proceso penal, a pesar de las ideas de igualdad, libertad y fraternidad postuladas por la república. hacia parecer un regreso al sistema procesal penal acusatorio, pero lo que sucedió en realidad fué la combinación de ciertas reglas de la inquisición con procedimientos propios del sistema procesal penal acusatorio, dándole forma al Sistema Mixto.

### CARACTERISTICAS DEL SISTEMA:

Las características del tipo mixto son las siguientes:

La Jurisdicción penal es ejercida en principio por tribunales con fuerte participación popular (jueces populares o populares).

La persecución penal esta en manos de un organo estatal específico (Ministerio Público). Existe sin embargo, excepciones al principio de la persecución penal pública, permitiéndose algunos delitos perseguibles sólo por él ofendido (incluso, aunque infrecuentemente, la acusación popular en España).

El Imputado es un sujeto de Derechos.

El procedimiento alterna el interes público y el privado.

La valoración de la prueba se rige por el sistema de intima convicción; o por el sistema de la libre convicción.

El fallo del tribunal del juicio es recurrible, pero, en general, tal facultad esta fuertemente limitada. Se permite el recurso de casación, mediante el cual el recurrente puede hacer de manifiesto los errores jurídicos del fallo tanto del derecho

material para obtener una decisión ajustada a las reglas jurídicas de derecho penal vigentes. cuanto de derecho procesal. por errónea utilización de las reglas que rigen el procedimiento o la misma sentencia. caso en el cual el triunfo del recurso determina necesariamente la realización de un nuevo juicio (reenvío).

El tratadista MAIER manifiesta que algunos ordenamientos procesales penales admiten también la apelación, pero en este caso, si funcionan consecuentemente con sus principios, debe recurrir a un nuevo debate, total o parcial, según el alcance de los motivos del recurso.

El recurso de revisión también es admitido y procura por excepción, rescindir sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada, cuando se verifica fehacientemente que algunos de los elementos que le dieron fundamento es falso o distinto, de manera tal que pudo conducir a un error judicial.

CAPITULO III  
EFICACIA Y GARANTIA EN EL PROCESO PENAL



CONSIDERACIONES PREVIAS:

el año de 1851. Karl Mittermaier planteaba la necesidad de dar un sistema de procedimiento criminal que garantizara los intereses de la sociedad en la misma medida que los intereses de la libertad individual, generando seguridad en los buenos ciudadanos al mismo tiempo que "inspirando en los malos un temor saludable a todos los enemigos del orden público"(6).

Estas palabras y otras similares han sido utilizadas por los autores que se han preocupado por el Derecho Procesal Penal y al definirlo con claridad el ideal al que aspiran quienes diseñan o diseñan los sistemas de Justicia penal.

El tratadista Alberto Binder, manifiesta que para una correcta comprensión del Derecho Procesal Penal (y esto es también aplicable al Derecho Penal) se debe tener en cuenta que en la formación básica tiene lugar un conflicto entre dos tendencias que normalmente han sido presentadas como antagónicas y cuya síntesis se ha mostrado como un ideal. Sin embargo, en realidad, una y otra se hallan siempre presentes en el proceso penal.

Las dos tendencias a que se refiere Binder son la eficiencia y la persecución penal y la Garantía de los Derechos Humanos, u otras que han estructurado los distintos sistemas procesales a lo largo de la historia, como pudimos analizar en el capítulo precedente. En el sistema procesal penal Acusatorio encontramos un mayor reconocimiento, protección y tutela a las garantías individuales, buscando una pronta indagación y represión de las conductas consideradas delictivas, en oposición al sistema procesal Inquisitivo en el cual el Estado ius puniendi estatal no garantizaba el respeto a los derechos fundamentales de los seres humanos, siendo sinónimo de represión y autoritarismo.

Por lo tanto el análisis histórico precisamente nos resultará útil para hallar un hilo conductor en la evolución cultural de la Justicia Penal.

DEFINICION DE EFICACIA:

Los efectos de una mayor comprensión de lo que es la Eficacia

---

Citado por Alberto Binder. Introducción al Derecho Procesal Penal, pág. 52.



en el proceso penal, proporciono a continuación la definición que nos da el tratadista Alberto Binder, en su obra "Introducción al Derecho Procesal Penal", siendo la siguiente:

ES LA TENDENCIA QUE SE INCLINA A LOGRAR UNA APLICACION EFECTIVA DE LA COERCION PENAL. SU OBJETIVO ES LOGRAR LA MAYOR EFICIENCIA POSIBLE EN LA APLICACION DE LA FUERZA ESTATAL.(7)

Binder hace una aclaración al respecto de la utilización de la voz "eficiencia" al manifestar que la misma adquiere eventualmente un doble significado en el marco de un Estado de Derecho, ya que al Estado le compete en igual medida la protección de los individuos y la efectiva realización de la aplicación del Derecho.(8)

De la anterior definición, considero que la "Eficacia" en el proceso penal:  
ES LA TENDENCIA ORIENTADA A LA PRONTA COMO EFECTIVA INDAGACION Y REPRESION DE AQUELLAS CONDUCTAS CONSIDERADAS DELICTIVAS.

### III. DEFINICION DE GARANTIA:

Para definir lo que significa "Garantía" en el Derecho Procesal Penal, se cita a continuación la definición que proporciona Alberto Binder:  
ES LA FUERZA O TENDENCIA QUE SE PREOCUPA POR ESTABLECER UN SISTEMA DE GARANTIAS O RESGARDOS FRENTE AL USO DE LA FUERZA ESTATAL.(9)

Binder agrega además, que la garantía en el proceso penal procura evitar que el uso de esa fuerza se convierta en un hecho arbitrario, siendo su objetivo esencialmente, proteger la libertad y la dignidad de la persona.(10)

De la anterior definición, considero que la garantía en el proceso penal es:  
AQUELLA FUERZA O TENDENCIA QUE BUSCA ESTABLECER UN RESPETO Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE AQUELLOS SUJETOS SINDICADOS DE LA COMISION DE UN DELITO, POR PARTE DEL ESTADO.

-----  
(7) Binder Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal p. 52.

(8) Ob. Cit. págs. 52,53

(9) Ob. Cit. pág. 53

(10) Ob. Cit. pág. 53





## EFICACIA Y GARANTIA EN EL PROCESO PENAL MODERNO:

desprende de la definición de "Eficacia" y "Garantía" la importancia que estas tendencias tienen en el Derecho Procesal. se puede decir que en todos los sistemas de enjuiciamiento que se han desarrollado a través de la historia, estas tendencias han estado presentes. unas y otras en mayor o menor grado, pudiendo establecer que en el sistema de enjuiciamiento inquisitivo se le otorga una mayor importancia a la eficacia usando un uso arbitrario y desmedido de la coerción penal con riesgo de las garantías individuales de la persona sindicada de comisión de un delito, y en cambio en el sistema de enjuiciamiento Acusatorio se observa el respeto y tutela de los Derechos Humanos, sin dejar a un lado la pronta indagación y presión de las conductas consideradas delictivas.

Alberto Binder sostiene que no se debe suponer que cada una de las fuerzas aludidas (Eficacia-Garantía) conforman un "modelo" de sistema procesal penal específico. Al contrario agrega Binder, el modelo de procedimiento criminal es, en realidad, una combinación sistémica de estas dos fuerzas o tendencias. La dialéctica eficacia-garantía se resuelve en una síntesis estructuralmente condicionada de la que surgen los modelos procesales que conocemos actualmente y los que se han ido formando a lo largo de la historia.(11)

Binder amplía lo expuesto al señalar que no se debe deducir que existen sistemas procesales concretos basados en la pura eficacia. Aun en los momentos más crudos de la Inquisición existían normas que limitaban la tortura o disciplinaban la tarea del torturador, para evitar lo que en ese entonces se consideraba una tortura arbitraria o injusta". Tampoco es imaginable un sistema procesal concreto que consista en puras garantías procesales y resguardos. Ellas, por su misma definición se oponen a las normas que instrumentan la aplicación de la coerción penal y buscan su mayor eficiencia.(12)

La correcta caracterización de cualquier sistema procesal penal aquella que precisamente, destaca el grado de síntesis al que llegó la puja entre esas dos tendencias básicas a través de sus instituciones o mecanismos culturales propios de una sociedad en un tiempo determinados.(13)

- 
- 1) Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal p. 53
  - 2) Ob. Cit. pág. 55
  - 3) Ob. Cit. pág. 55

Esta búsqueda de una síntesis entre estas dos tendencias importantes se vuelve aun mas imperativa en el proceso moderno, ya que como lo manifiesta el Doctor Douglas Cassel, se logra castigar sin respetar los derechos humanos, el sistema viola no solamente unos requisitos procesales técnicos, sino unos valores humanos que son fundamentales, y si diseñamos un sistema de derecho procesal penal muy bonito, que respeta plenamente los derechos de los imputados, pero no garantiza en medida razonable la seguridad del público, ni los ciudadanos ni los gobernantes lo aguantarán. Tarde o temprano, el público logra el rechazo de tal sistema. Es decir, un sistema de Derecho Procesal Penal que no se preocupa por combatir de manera eficaz la delincuencia, no es nada más que una especie de suicidio institucional. (14)

El Derecho Procesal Penal, si se quiere aplicar a un Estado Democrático, como lo manifiesta el Doctor José Cafferata Nore ha de buscar un afianzamiento simultáneo de la eficacia del sistema de persecución penal y de la seguridad colectiva por una parte, y de los derechos individuales por la otra. (15)

---

(14) Cassel Douglas, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Detención Preventiva, ponencia 1er. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, pág. 47

(15) Cafferata Nore José, Eficacia de la Persecución Penal y Garantías Procesales en la Constitución de Córdoba, pág. 68



## CAPITULO IV

## EFICACIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

## ANTECEDENTES:

En este país durante décadas estuvo gobernado por regímenes de autoritario, y en los cuales fué frecuente la utilización del Derecho y del proceso penal como instrumentos para el sometimiento de los opositores, orientados hacia la manipulación de intereses, especialmente económicos e inclusive ideológicos. El Derecho Procesal Penal estaba contemplado como instrumento de control del poder estatal, y donde la persona sindicada de cometer un delito carecía de las garantías procesales mínimas o donde su defensa era imposible.

El Decreto Legislativo 52-73 (Código Procesal Penal) como lo muestra el tratadista CESAR BARRIENTOS PELLECCER(16) seguía los principios de un positivismo obsoleto y desfigurado, con sus raíces en el Derecho Colonial Español, semi-secreto, autoritario, con un juez pesquisador y, tanto por su forma como por su cultura formalista predominante, se ubicó dentro del sistema procesal más tradicional.(17)

Como se expuso en el capítulo anterior el sistema procesal penal autoritario, es propio de regímenes dictatoriales o autoritarios, y es una parte de la presunción de culpabilidad y por lo tanto legitima la prisión provisional como una condena anticipada, CESAR BARRIENTOS PELLECCER al respecto manifiesta:(18)

El sistema no asegura el derecho de defensa. Vulnera el principio de inocencia (en los centros de detención, la mayoría de reclusos son presos sin condena). Permite detenciones arbitrarias y permanece frío e indiferente ante las actividades represivas del Estado. Permite detenciones, vejámenes, torturas y apremios contra los detenidos. Induce a la autoincriminación y le concede valor a la declaración prestada bajo presión. Crea un ambiente propicio para el abuso de poder y el autoritarismo.

---

César Barrientos: jurista internacional. Corredor del Derecho Procesal Penal de Guatemala y del Proyecto del Código Procesal de Honduras.

Barrientos Pelleccer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. pág. 21  
Ob. Cit. pág. 21

- g) Impide la investigación eficiente y técnica, sobre todo de delitos no convencionales.
- h) Desnaturaliza la función del juez.
- i) Viola la garantía de debido proceso.
- j) Es lento y complejo.

En síntesis el sistema penal derogado, era ineficaz y obsoleto compartiendo la opinión del Tratadista César Barrientos Pellecer al manifestar que el mismo correspondía a un criterio antidemocrático. Era incapaz de conocer y juzgar los actos criminales que causan mayor daño social, mientras su peso recaía preponderantemente sobre los sectores sociales más pobres. (19) Agregando a lo anteriormente expuesto el agravante de que el II PUNIENDI estatal no garantizaba el respeto de los derechos fundamentales de los seres humanos.

El 31 de mayo de 1985, se promulga la Constitución Política de la República, y en la cual se contemplan una serie de garantías procesales y de los derechos humanos básicos, nuestro país se encuentra en la transición del autoritarismo a la democracia surge pues la necesidad de establecer un derecho procesal penal eficaz aplicable para un estado democrático.



I. EL DERECHO PROCESAL PENAL "EFICAZ" EN UN ESTADO DEMOCRATICO  
(LA REFORMA PROCESAL PENAL):

ineficaz y obsoleto del Decreto Legislativo 52-73 (Código Procesal Penal), y la imposibilidad del Organismo Judicial de cumplir con su misión en materia penal. Los numerosos señalamientos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) a Guatemala por violaciones a los derechos humanos en la década de los ochenta: los índices de criminalidad y de impunidad y la necesidad de hacer prevalecer las leyes penales llevaron a la primera administración judicial surgida del proceso democratizador, iniciado en 1985, a plantear la necesidad de la reforma del sistema penal. (20)

Al respecto el tratadista César Barrientos Pellecer, manifiesta en su obra "DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO", que el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, solicitó en 1990 a los destacados juristas Alberto Binder Barzizza y Julio Maier, la elaboración de un pre-proyecto de Código Procesal Penal para Guatemala. En 1992, Binder elaboró además un preproyecto de Código Penal.

Los procesalistas argentinos tomaron, además en cuenta:

Los trabajos para orientar la reforma penal en Iberoamérica, realizados por Jorge Clariá Olmedo y Victor Fairén Guillen.

El contenido de las Cartas Fundamentales de los derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados de Nueva York de 1966, los convenios regionales de derechos Humanos, europeo, americano o Carta de San José, africano o Carta de Nairobi, convenciones contra la tortura, la jurisprudencia de los tribunales constitucionales de Europa y América, las recomendaciones del Consejo Europeo y de Organismos Internacionales, entre otros.

Los proyectos de Código Procesal Penal elaborados para Guatemala en las tres últimas décadas por Sebastian Soler, Alberto Herrarte, Gonzalo Menéndez De La Riva, Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes.

Incluyeron su labor a finales de 1990, con la presentación de un proyecto que fue remitido como iniciativa de ley al Organismo Legislativo, que empezó a discutirlo en los primeros meses de 1991.

---

20) Barrientos Pellecer César, Derecho Procesal Penal guatemalteco, págs. 21,22



Después de la segunda lectura del Código propuesto por el Organismo Judicial, el Congreso de la República decidió pasar expediente a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, presidida por Arturo Soto Aguirre, qui impulsó decididamente en el Organismo Legislativo el proceso formación de la ley de mérito. Luego de escuchar a l universidades, al Colegio de Abogados y a otras instituciones entre ellas al Ministerio Público, y de tomar nota de s opiniones y sugerencias, la Comisión acordó solicitar a Presidencia del Congreso la designación de Alberto Herrarte pa la revisión del proyecto legislativo. El Organismo Judicial, p su parte, designo al Licenciado César Barrientos Pellecer p Coadyuvar con Herrarte. La comisión de Legislación con participación de varios diputados, entre ellos Jorge Skinner Kl y Arabella Castro de Comparini, autorizo al equipo Herrart Barrientos efectuar las modificaciones de fondo y forma q fueran convenientes y precisó como lineamientos específicos:

1. Cefir estrictamente y de manera rigurosa los preceptos normativos del proyecto a los principios constitucionales, l tratados internacionales y los derechos humanos;
2. Adecuar el proyecto a la realidad económica, social, cultura jurídica y política del país;
3. Ajustar el proyecto a los propósitos nacionales democratización y justicia penal efectiva;
4. Considerar los diferentes proyectos de reforma procesal pen elaborados para Guatemala.
5. Analizar los planteamientos formulados por el Colegio Abogados, las facultades de Derecho del país, el Ministe Público y las opiniones difundidas al respecto por perso representativas de los diferentes grupos sociales;
6. Eliminar obsolescencias, reducir tiempos, potencializar recursos humanos y materiales que tienen que ver con aplicación del derecho penal;
7. Modernizar la administración de justicia, crear condicio para que se ejerza de manera transparente y se eliminen vicios que la obstaculizan;
8. Establecer una administración de justicia penal de puer abiertas, veraz y sencilla; y
9. Reforzar y promover el derecho del Estado de perseguir castigar a los delincuentes.



Además de los señalamientos anteriores se solicitó mantener la continuación del juicio oral, asignar al Ministerio Público la dirección de investigación criminal bajo control judicial, organizar y conservar las Salas de Apelaciones, mantener el curso de Apelación, así como mantener el sistema de jueces de alzada.

Anteriormente se designó una tercera comisión integrada por personas propuestas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en la que participaron su presidente Carlos Enrique Barrios Gil y los abogados Rodrigo Herrera Moya, Víctor Batres y César Barrientos.

Se debe destacar además las recomendaciones de la Comunidad Internacional para la realización de una reforma penal tan profunda como la que se llevo a cabo en nuestro país.

Comparte la opinión del tratadista César Barrientos Pellecer manifestar que el Código Procesal Penal (Decreto 51-92), con modificaciones incorporadas durante el proceso legislativo y diversas revisiones técnicas constituye una propuesta clara y objetiva para la solución de los más graves problemas que padece la administración de la justicia penal guatemalteca y a la vez, una herramienta viable para enfrentar con éxito la delincuencia, persecución y sanción de los delincuentes. (21)

#### EL DERECHO PENAL MINIMO:

Es vital para el desenvolvimiento normal y pacífico de la vida social, la recuperación de la confianza en la ley y en su cumplimiento. El aumento de la delincuencia daña la moral pública, afecta la estabilidad política y amenaza la seguridad del país, así lo manifiesta el tratadista César Barrientos Pellecer al referirse al principio de eficacia, en su obra "Derecho Procesal Penal Guatemalteco". La falta de una política penal democrática produjo la ausencia de medidas que permitieran diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos. No es lo mismo un crimen que la adopción leve de un bien jurídico delictivo. La división entre delitos y faltas es ya insuficiente. Los delitos públicos no lesionan a la sociedad y el número de procesos que propician constituyen una avalancha de trabajo que solo para la función judicial y además impide la atención a los asuntos de trascendencia.

De lo anterior se infiere que deben estar sujetas a sanción solamente aquellas conductas que atentan contra bienes jurídicos fundamentales. El Derecho Penal es la "ultima-ratio" del control social. El jurista italiano Luigi Ferrajoli señala que "si el derecho penal es el remedio extremo, deben reducirse a ilícitos civiles todos los actos que de alguna manera admiten reparación y a ilícitos administrativos todas las actividades que violan reglas de organización de los aparatos o normas de correcta administración o que produzca daños a bienes no primarios, o que sean sólo abstractamente presumidas como peligrosas; evitando obviamente, el conocido "engaño de las etiquetas" consistentes en llamar "administrativas" sanciones que son sustancialmente penales porque restringen la libertad personal. Sólo una reducción semejante de la esfera de la relevancia penal al mínimo necesario puede restablecer la legitimidad y la credibilidad al Derecho Penal. (22)

En tal virtud se deben de fijar prioridades. el tratadista César Barrientos Pellecer manifiesta que la fijación de prioridades obliga:

1. A los fiscales

1.1 Darle preferencia a la investigación y acusación de delitos graves.

1.2 Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

2. A los jueces:

2.1 Resolver, mediante mecanismos abreviados, los casos menos graves.

2.2 Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de justicia podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a nuestra sociedad. (23)

---

(22) Ferrajoli Luigi "Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales" Revista de Ciencias Penales, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, San José Costa Rica, No. marzo-junio 1992 pág. 8

(23) Barrientos Pellecer César, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, pags. 76.77





Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual lo desigual, manifiesta César Barrientos, (24) permite distinguir la importancia entre los asuntos según su trascendencia social. Así la medición racional de los recursos y la especialización en las diferentes actividades de investigación y juzgamiento (antes concentradas por el juez, quien debía dar igual importancia a los delitos independientemente de su gravedad) divide y determina con precisión el marco de la actividad judicial.

-En los delitos de poca o ninguna incidencia social los fiscales jueces deben impulsar y propiciar el avenimiento entre las partes y por ese medio buscar la solución rápida del proceso penal.

-En los delitos graves el Ministerio Público y los tribunales penales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del delito y el procesamiento de los sindicados.

---

24) Barrientos Pellecer César. Derecho Procesal Penal matemalteco, pág. 77



## CAPÍTULO V

## GARANTIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO



## GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL (GARANTIAS BASICAS):

## EL JUICIO PREVIO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República dispone "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". el segundo párrafo del citado artículo establece "Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente"

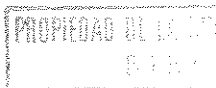
Se interpreta del artículo antes citado que este se refiere a la existencia de una sentencia previa, en el sentido de que no puede existir una condena que no sea el resultado de un juicio lógico, expresado en una sentencia debidamente fundamentada.

El tratadista Alberto Binder argumenta que sólo un juicio de esa naturaleza lógica puede estar "fundamentado" en una ley previa al inicio del proceso. (25)

Los orígenes de esta garantía se remontan a la Edad Media (Carta Magna Anglosajona y antiguos fueros). el tratadista Binder afirma que no obstante ésta evolución política, existió una institución que se mantuvo constante, aunque se modificó paulatinamente su fundamento. Esta institución fué el juicio previo y esa persistencia nos habla precisamente de su importancia político-institucional. La idea de un poder limitado también nace en la Edad Media y se entrecruza con el proceso que hemos señalado. Ya sea como una imposición de los barones al rey, ya sea como un privilegio de la burguesía o como un derecho inalienable del hombre que surge de su propia naturaleza, lo cierto es que la idea misma del poder limitado estuvo siempre intrínsecamente ligada al principio de que ninguna persona podía ser castigada sin juicio previo. Al mismo tiempo la intervención directa de los reyes en los asuntos judiciales siempre se consideró como una de las manifestaciones más claras del poder absoluto. (26)

(5) Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal pág. 111

(6) Ob. Cit. págs. 112-113





Hay que tener en cuenta que en la conciencia jurídica de esa época y más aún en la conciencia del hombre moderno se instaló ya de un modo insoslayable, la idea de que el ejercicio del poder penal debía ser limitado por la existencia de un juicio previo. (27)

Acerca de esta garantía básica hay que hacer resaltar la existencia necesaria de un proceso regido por una ley anterior al hecho que es su objeto. El proceso debe necesariamente preceder al juicio.

En lo referente al juicio Binder expresa que el juicio debe ser preparado y controlado. La preparación del juicio (investigación preliminar y procedimiento intermedio o control de la acusación) así como el control de la sentencia (sistema de recursos) conforman, junto con el juicio, la totalidad del procedimiento en sentido estricto (en un sentido amplio, el proceso de ejecución de la sentencia también conforma el proceso penal). Sería de sentido establecer la garantía de juicio previo si él no cumpliera un efecto reflejo sobre el conjunto del proceso. Se puede decir, entonces, que los principios limitadores del juicio previo extienden sus efectos a la totalidad del proceso justamente para preservar con mayor eficacia la pureza garantizadora de ese mismo juicio. (28)

Otro aspecto a que hace mención Binder al referirse al juicio previo es la necesaria existencia de un juez. El juicio previo al que se refiere nuestra Constitución Política es el realizado por jueces y no por otra autoridad, entendiéndose por tanto que si no hay juez no hay juicio previo.

Alberto Binder manifiesta que la garantía del juicio previo es una fórmula sintética en la que está contenida una limitación objetiva al poder penal del Estado y una limitación subjetiva al ejercicio de ese poder (el juez como único funcionario habilitado para desarrollar el juicio). También es una fórmula sintética otro sentido: expresa el punto de máxima eficacia de todas las garantías procesales. El juicio previo es el punto de máxima concentración de la fuerza protectora de las garantías de defensa, inocencia, inviolabilidad del ámbito íntimo, inmediación, publicidad, etcétera. (29)

---

(27) Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Per  
pág. 113

(28) Ob. Cit. pág. 114

(29) Ob. Cit. pág. 115



## EL PRINCIPIO DE INOCENCIA O DE NO-CULPABILIDAD:

Artículo 14 de nuestra Carta Magna preceptúa: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable penalmente, en sentencia debidamente ejecutoriada".

El tratadista Alberto Binder, manifiesta que juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por razón se destacan como garantías básicas del proceso penal. Partir de ellas y sobre ellas comienza a construirse el escudo protector frente al poder arbitrario, que es el cometido de todas las garantías que juegan en el proceso penal. (30)

El principio de inocencia ha sido reconocido por las declaraciones relativas a los derechos humanos. Se puede encontrar entre ellos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia, la cual expresa en su artículo 9 que debe presumirse inocente a todo hombre "hasta que ha sido declarado culpable". La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su artículo 11: "Toda persona condenada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al procedimiento público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Para finalizar el Pacto de San José (Declaración Americana sobre los Derechos Humanos) expresa: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (Artículo 8, numeral 2).

Se puede decir que este principio nació como una reacción a las variedades y abusos que se realizan en el sistema de procedimiento inquisitivo, en el cual como se ha expresado en el desarrollo de dicho sistema, una de sus características consiste en que el acusado representa un objeto de persecución, en lugar de sujeto de derechos.

Como señala Binder cuando una persona ingresa al foco de atención de las normas procesales, conserva su situación básica de libertad, salvo algunas restricciones (medidas de coerción). En ello, es más claro conservar la formulación negativa del delito para comprender su significado. Y lo primero que esa formulación nos indica es que "nadie es culpable si una sentencia no lo declara así". Esto en concreto significa: (31)

---

Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal.  
119  
Ob. Cit. pág. 121



- a) Que solo la sentencia tiene esa virtualidad
- b) Que al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades o culpable o inocente. No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la "culpabilidad" debe ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- f) Que el imputado no puede ser tratado como un culpable.
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

Estos enunciados que nos proporciona el tratadista Alberto Binder, nos muestra la importancia que representa el principio de inocencia, más aún en una sociedad como la guatemalteca que hasta hace unos dos años era regida por el sistema de enjuiciamiento inquisitivo, este principio no se trata de un beneficio para el sindicado de haber cometido un delito, un favoritismo del legislador para una de las partes procesales sino que significa una limitación a la actividad sancionatoria del Estado. El sindicado de la comisión de un delito adquiere un Status "el inocente" y corresponderá al estado a través de un órgano de persecución en nuestro caso el Ministerio Público, adquirir toda la información de cargo y de descargo para aproximarse, lo más posible, a la verdad histórica con el fin de desvanecer la inocencia del sindicado, se infiere de lo dicho que el sindicado no debe de probar su inocencia, pues la ley le ha conferido esa calidad, la cual perderá únicamente al dictarse una sentencia condenatoria o sea un juicio previo, se reafirma lo manifestado por el tratadista Alberto Binder al decir que ambas garantías (juicio previo y principio de inocencia) son las dos caras de una misma moneda. (32)

En definitiva se puede concluir que el imputado como bien lo manifiesta Alberto Binder, llega al proceso libre de culpa y sólo por la sentencia podrá ser declarado culpable: entre ambos extremos -transcurso que constituye, justamente, el proceso deberá ser tratado como un ciudadano libre, sometido a ese proceso porque existen sospechas respecto de él, pero en ningún momento podrá anticiparse su culpabilidad. Una afirmación de este tipo nos lleva al problema de la prisión preventiva que comúnmente es utilizada como pena. (33)

(32) Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal pág. 121

(33) Ob. Cit. pág. 125



## EL JUEZ NATURAL:

artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso ante juez o tribunal competente y preestablecido."

"Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o ad hoc, ni por procedimiento que no estén preestablecidos legalmente".

Para analizar esta garantía constitucional hay que tener presente como lo manifiesta Alberto Binder que todo proceso penal dictado conforme a los principios republicanos tiene una "obsesión": evitar toda posible manipulación política del juicio y lograr que ese juicio sea verdaderamente imparcial, con legitimidad social que procura el juicio penal se base principalmente en la imparcialidad, pierde toda legitimidad y ve inútil todo el "trabajo" que se toma el Estado para evitar el uso directo de la fuerza y la aparición de la venganza personal. Nunca se debe olvidar que el proceso penal constituye la legitimación de una decisión de fuerza que tomó el Estado sea percibida por los ciudadanos como un acto de poder legítimo. (34)

Como se manifiesta al respecto del desarrollo histórico de la función del juez natural, se nos manifiesta más claramente esta ocupación del proceso penal. En los albores de esta garantía, la idea del juez natural no sólo procuraba una imparcialidad absoluta en el hecho de que el juez no respondiera a los intereses del monarca, del señor feudal o de algún sector poderoso de la sociedad. En un contexto como el de la sociedad feudal, donde la ley principal de la ley era la costumbre, estrechamente ligada a la vida local, se hacía imprescindible que tanto el juez como los jurados (con los que también se relaciona la idea de "juez natural") conocieran la vida local y las costumbres del pueblo. (35)

Por lo tanto, el conocimiento por parte del juez de la vida, las características y costumbres de la comunidad, era esencial para garantizar el respeto de la misma.

---

Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal  
137  
Ob. Cit. pág. 137.138

Con el desarrollo del concepto racional del Derecho y la aparición del Estado monopolizador del poder -y del poder pene- se fué perdiendo esta idea del juez natural habilitado tanto a la comprensión del caso como por el conocimiento de la vida y costumbres locales de acuerdo con las cuales el caso debía ser juzgado. En los nuevos tiempos el juez ya no era ese intérprete de la vida local sino, simplemente, quien le daba vida concreta real a las decisiones abstractas tomadas por el legislador racional. (36) El artículo 12 de nuestra Constitución Política nos habla de un tribunal competente, a lo que Binder se refiere como la predeterminación legal del juez.

Esto significa, por una parte, que la competencia para entender en una determinada causa - es decir, la facultad que tiene el juez para aplicar el Derecho en un caso concreto, según la distribución territorial o de materias- debe estar determinada por la ley. Ello implica que solamente el legislador puede determinar la competencia. (37)

El legislador es pues el único facultado para determinar las reglas de competencia a través de la ley, lo que representa un sentido garantizador en este modo de comprender el concepto de juez natural.

Binder expresa que la determinación legal referida no basta para satisfacer la exigencia de este principio. Para que se cumpla efectivamente con la garantía del juez natural, es necesario también que la determinación legal de que se trata sea "previa al hecho que motiva el juicio. (38)

La Carta Magna en el referido artículo 12 manifiesta "nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido".

Al respecto Binder manifiesta que lo que se quiere evitar es que luego, el mismo legislador, por razones políticas o circunstanciales, modifique la distribución de la competencia de esta manera, puede provocar intencionalmente que una determinada causa pase a manos de un juez más o menos favorable a los intereses de una de las partes. (39)

---

(36) Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Perú pág. 138

(37) Ob. Cit. pág. 139

(38) Ob. Cit. pág. 139

(39) Ob. Cit. pág. 140





Nuestra Carta Magna establece la determinación legal de la competencia por parte del legislador limitaciones como la que acabamos de analizar. una segunda sería en que el legislador tampoco es "completamente libre" para fijarla a su antojo. El referido artículo 13 de nuestra Carta Magna establece "Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

Binder al referirse a esta segunda limitante a la determinación legal de la competencia manifiesta: que el legislador no podría crear "tribunales excepcionales", porque no podría establecer una regla de competencia basada en razones que violaren el principio de igualdad ante la ley. es decir. reglas que no estuvieran basadas en casos genéricos o que. aún en el caso de estarlo, demostraran una actitud discriminatoria. Por ejemplo aunque fuera un legislador quien lo propusiera. no se podría crear un tribunal especial para juzgar a los negros, o a los judíos, o a quienes tengan una determinada concepción política. o para juzgar a cualquier minoría. etc. Todo el bagaje teórico elaborado en torno a la idea de discriminación (social, racial, sexual, política, etc) confirma la necesaria prohibición del juzgamiento por tribunales especiales. (40)

La competencia siempre debe ser fijada conforme a criterios generales y teniendo en cuenta una distribución del trabajo que puede reparar en la especialización, pero no debe encubrir una decisión discriminatoria. Pueden. por ejemplo. crearse tribunales dedicados a materias especiales -como los del fuero penal, económico- -o a una cierta población como los tribunales menores- . Pero si la decisión ocultara una política discriminatoria. automáticamente quedaría invalidados los principios constitucionales de trato igualitario. Principios que constituyen. antes que una teoría sobre la igualdad ante la ley, una teoría acerca de los límites del trato desigualitario. Normalmente. aun la legislación genérica realiza de hecho un trato desigualitario fundado en diversas razones de orden práctico; sin embargo. la Constitución le pone límites al alcance de ese trato desigualitario porque no podría fundarse en razones raciales. políticas. religiosas. etcetera. (41)

Alberto Binder. señala. que "el juicio es garantía de un ejercicio no arbitrario del poder penal por parte del Estado. Por lo tanto. continuamente se establecen normas que tienden a

---

[40] Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal pág. 140

[41] Ob. Cit. pág. 140.141

preservar la idea del juicio como tal: la independencia del juez su imparcialidad. Todos ellos son mecanismos pensados para evitar la manipulación del poder penal estatal. En este sentido el principio del juez natural constituye, también una garantía de la independencia y de la imparcialidad. Y a estas dos importantísimas garantías podríamos sumarle una tercera relacionada con las raíces históricas de este principio: el juez natural debe ser, también, un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un "juzamiento integral" del caso. Es decir, debe asegurar que el juez este en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que del juzgar. (42)

#### 4. LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL PENAL:

El artículo 15 de nuestra Constitución Política de la República establece "La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo".

Alberto Binder, al referirse a la irretroactividad de la ley procesal indica que es una manifestación más -y muy importante- del intento común de ponerle frenos al estado para evitar que las personas sean encarceladas por motivos distintos de la comisión de un hecho punible. Este hecho, que se desea evitar, se podrá dar tanto por la manipulación de la configuración de los delitos como -muchos más aún- por la manipulación de la forma en que está estructurado el proceso. Por lo tanto el principio garantista fundamental consiste en la irretroactividad de la ley procesal penal. (43)

Por lo tanto, si tuvieramos que sentar el principio de irretroactividad de la ley procesal penal, diríamos lo siguiente: "La ley penal es irretroactiva cuando altera el sentido político criminal del proceso penal". (44)

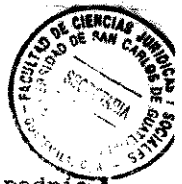
Haciendo un análisis del artículo 15 de nuestra Carta Magna se puede establecer que si el legislador emite una ley procesal penal que por ejemplo eliminara el recurso de apelación especial,

---

(42) Binder Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. pág. 143

(43) Ob. Cit. pags. 130,131

(44) Ob. Cit. pags. 131,132



artículo 415 del Código Procesal Penal. Dto. 51-92) no se podría aplicar retroactivamente porque distorsiona el sentido político-criminal del proceso, en tal caso una norma de esa naturaleza no es aplicable a un proceso ya iniciado y que se encuentra en la fase preparatoria de la introducción porque modificaría la naturaleza de política criminal plasmada en él, ya que restringe la actividad de los sujetos procesales. La ley procesal penal se debe aplicar retroactivamente únicamente en el caso del que beneficia al reo.

El artículo de nuestra Constitución antes citado hace la salvedad de que la ley es retroactiva si favorece al reo, podríamos decir que los efectos procesales se entienden por reo "el significado de la naturaleza de un delito". Como lo manifiesta Binder la retroactividad de la ley procesal más favorable, se debe entender aquella que fortalece el sentido político criminal del proceso como ha sido previsto en la Constitución. Si en la Constitución Nacional, el proceso penal está presentado conceptualmente, como un régimen de garantías y de restricciones limitadoras sobre el poder penal del estado, toda ley que alezca esta opción tendría efectos retroactivos que, si se usive, pueden llevar a la renovación del acto que ha sido realizado de un modo menos garantizador. (45)

El artículo de Binder indica que hablar de la irretroactividad de la ley procesal penal sólo tiene sentido si partimos de una concepción del proceso como una Unidad "ideal", claro está porque precisamente en la vida real el proceso se manifiesta como una sucesión de actos. Pero este mecanismo, de otorgar unidad a lo que en realidad es perfectamente fraccionable resulta admisible tanto que se trata de una unidad de sentido, una unidad "lógica" del proceso que no resistiría la confrontación con la realidad. También en el caso de los delitos, por ejemplo, existen algunos integrados por una pluralidad de acciones a las que luego, el orden jurídico otorga una unidad de sentido, como vemos en el caso del delito continuado, constituido por una pluralidad de acciones, cada una con entidad ontológica propia, a las que luego el Derecho Penal, otorga una unidad de sentido. (46)

El mismo principio de la unidad de sentido es el que nos permite aplicar el principio de la irretroactividad de la ley penal, puesto que tal irretroactividad carecería de sentido



si se considera en forma aislada el acto que se está realizando en ese momento. Si consideramos al proceso penal como una unidad de sentido político-criminal, lo que debe prevalecer e precisamente, ese sentido plasmado con anterioridad al hecho que funda ese proceso. (47)

La irretroactividad de la ley constituye un mecanismo para evitar que la imposición de la pena se realice de un modo arbitrario. La idea de lo que constituye un delito como la forma de comprobación de la comisión de ese delito y la correspondiente aplicación de la pena, tienen que haber sido previstos con anterioridad al hecho que motiva la sanción para que el ciudadano tenga claro cuales son sus derechos y obligaciones durante el proceso.

##### 5. INVIOLABILIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN JUICIO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República establece "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables".

Está claro que el legislador manifiesta una preocupación por proteger al individuo del eventual uso arbitrario del poder penal.

Este principio garantizador es fundamental para el cumplimiento de las demás garantías procesales, ya que si no tiene cumplimiento, el derecho a la defensa en juicio, las demás garantías carecen de sentido.

Alberto Binder, manifiesta que el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal. (48)

El derecho de defensa constituye la garantía fundamental con que cuenta el ciudadano de defenderse de los cargos que se le realicen en el curso de un proceso penal, o sea que cualquier persona que se le impute la comisión de un hecho punible, le

(47) Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Penal pág. 135

(48) Ob. Cit. pág. 151



*[Handwritten signature]*

Este el derecho de defensa desde el momento mismo de la imputación.

Velez Mariconde, en su obra Derecho Procesal Penal, sintetiza las consecuencias que se pueden extraer del principio de la violabilidad de la defensa, siendo las siguientes:(49)

Es necesaria una oportuna intervención del imputado en el proceso penal desde los primeros actos del procedimiento. Esta intervención debe ser lo más amplia posible en todas las etapas del proceso y debe permitir la más amplia defensa durante el juicio.

Es necesario que el proceso sea auténticamente contradictorio. Esto significa que el imputado debe tener la posibilidad de proponer pruebas de participar en los actos de producción de prueba, de controlar tal producción de la prueba, y sugerir una reconstrucción de los hechos y una interpretación del derecho que le sean favorables y sean atendidos por los jueces.

1. Es necesario que en el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de límite al ámbito de decisión del tribunal.

Es necesario que tanto la imputación originaria como la acusación sean ampliamente conocidas y comprendidas por el imputado. Para dar cumplimiento a este requisito se debe tener cuenta tanto el grado de comprensión como el grado de preparación propios de cada imputado.

Debe haber congruencia entre la sentencia y la acusación, tanto en lo que se refiere a los hechos como con las calificaciones que hemos señalado en cuanto a la posible calificación jurídica de tales hechos.

La sentencia debe basarse en las pruebas que se han producido en el juicio. Porque sólo las pruebas producidas en el juicio pueden ser controladas por el imputado y su defensor.

2) Velez Mariconde Alfredo, Derecho Procesal Penal, 3 vols. Editorial Córdoba. 1986.



VII. El imputado debe tener la más amplia libertad para elegir su defensor y toda facultad del tribunal para apartar a un defensor debe ser sumamente restringida.

VIII. Debe existir un régimen amplio de declaración por parte del imputado y tales declaraciones deben ser entendidas como un medio de defensa con que el imputado cuenta, y no como un momento para procurar su confesión.

#### 6. EL DERECHO A NO DECLARAR EN CONTRA DE UNO MISMO Y PARIENTES:

El artículo 16 de la Constitución Política de la República establece: "En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida por hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de la ley".

Para comprender el sentido de esta garantía se hace necesario como lo manifiesta Alberto Binder, volver sobre un concepto que ya hemos expresado. A partir del momento en que una persona es imputada, es decir cuando existe algún indicio acerca de que ella es una posible autora o participe de un hecho punible, ella adquiere el derecho inalienable a defenderse de la imputación. (50)

Ahora bien una manifestación privilegiada de ese derecho a defenderse es el derecho a declarar, es decir, al derecho de introducir válidamente al proceso la información que el imputado considera adecuada. Por lo tanto, sólo si se considera la declaración como una de las manifestaciones del derecho del imputado a defenderse, se puede comprender que nadie puede ser obligado a declarar en su contra. (51)

Se puede afirmar que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad, o sea que puede mentir o ocultar información, en virtud de que ejerce su derecho de defensa, el determinará lo que le interesa declarar o incluso abstenerse de hacerlo.

Binder al respecto, manifiesta que pueden extraerse algunas consecuencias interesantes, y de las cuales comparto su opinión siendo la consecuencia más importante y directa: el silencio del imputado, de su negativa a declarar o de su mentira no se puede

---

(50) Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Pena pág. 179

(51) Ob. Cit. pág. 179



traer argumentos a contrario sensu. Esto es muy importante porque lo contrario equivaldría a fundar las resoluciones judiciales sobre una presunción surgida de un acto de defensa del imputado, y tal cosa violaría, en última instancia, su derecho de defensa.

La consecuencia es que, así como el imputado puede negarse a declarar sin que su silencio produzca efecto alguno sobre el proceso, también podrá declarar cuantas veces quiera, porque es quien domina la oportunidad y el contenido de la información que desea introducir en el proceso.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna además de otorgar la garantía a no declarar contra uno mismo, amplía dicha garantía a declarar contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de y. (52)

respecto de esta ampliación de esta garantía, el Doctor José Cafferata Nores manifiesta que la misma tiene su fundamento en protección de la cohesión familiar que podría verse afectada alguno de los parientes del imputado en los grados mencionados viera en el imperativo de declarar en contra de este. (53)

En síntesis, la confesión del imputado radica en su voluntad, y puede ser inducida por el Estado de ningún modo.

#### INVOLABILIDAD DE LA VIVIENDA, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y LIBROS Y OTRAS ÁREAS DE INTIMIDAD:

El artículo 23 de la Constitución Política de la República establece: "La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en ella ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden expresa de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las ocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado o de su mandatario".

El artículo 24 de nuestra Carta Magna preceptúa "La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Solo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con la reserva de las legalidades. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas,

-----  
2) ver artículo 190 del Código Civil

3) Cafferata Nores José I. Eficacia de la Persecución Penal y Garantías Procesales en la Constitución de Córdoba, pág. 32



radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fé ni hacen prueba en juicio".

El artículo 25 de la citada norma legal establece: "El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas".

Previamente a conocer ésta garantía constitucional, se debe establecer que se entiende por vivienda, y para el efecto Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, expresa que vivienda es una habitación, casa; el Diccionario Larousse define a la vivienda como el lugar donde habitan una o varias personas, morada. Se desprende de las anteriores definiciones que la vivienda es un ámbito de intimidad de la persona, y en un proceso penal fundado, en ideas garantizadoras no sólo se preocupa por proteger al individuo directamente de la posible arbitrariedad en la aplicación del poder penal de Estado, sino también procura proteger aquellos ámbitos directamente ligados con su intimidad. (54)

Un segundo ámbito de intimidad protegido lo constituye la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. Binder expresa que la búsqueda de información en estos ámbitos de intimidad o de desarrollo personal sólo es admisible si se cuenta con una orden de allanamiento o de registro, esto es, una autorización formal, precisa y circunstanciada del juez -y de ninguna otra autoridad- que permite en el caso concreto, la violación de tales ámbitos protegidos. (55)

(54) Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Penal pág. 185

(55) Ob. Cit. pág. 186





plando lo manifestado por Binder diré que para que se pueda efectuar la búsqueda de información en tales ámbitos de intimidad una persona deben de mediar dos aspectos fundamentales:

La autorización de quien habita la vivienda, o en su caso el propietario de la correspondencia, documento y libros.

La autorización expresa de un Juez. (orden de allanamiento o registro).

La información que haya sido recolectada sin cumplir los requisitos antes expuestos se convierte en una información ilícita y por lo tanto no puede ingresar al proceso penal.

La orden amplia lo referente a la orden de allanamiento al expresar la orden de allanamiento nunca puede ser una orden genérica, en cuanto al tiempo ni en cuanto al lugar. Debe estar circunscrita temporalmente. (esto no significa que deba ser necesariamente expedida para un día determinado, pero tampoco puede ser una orden "abierta" de validez permanente). Por otra parte debe determinar con precisión y expresamente el lugar que debe y debe ser registrado.

La orden sólo debe ser una orden circunscrita especial y temporalmente, lo que, además debe ser una orden "circunstanciada". Esto significa que debe contener una referencia expresa al proceso en el cual ha sido ordenada (no pueden existir allanamientos "por fuera" de un proceso) y, además, debe indicar qué es lo que se busca. En modo alguno se trata de una orden genérica que permite para violar el domicilio de una persona; es la orden específica de buscar determinados objetos, relacionados con una determinada investigación, en un ámbito específico. (56)

Nuestra Constitución en su artículo 24 nos habla de otros ámbitos de intimidad a proteger como lo son el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, con lo cual se amplía el ámbito de intimidad de una persona.

#### EXCLUSIÓN DE PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE:

El artículo 24 establece de lo preceptuado en los artículos 16, 23, 24 y 25 de

5) Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Penal p. 186

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD  
BIBLIOTECA

GUATEMALA



nuestra Constitución Política de la República (ya expuestos en presente capítulo), que se establecen límites precisos en aquella prueba que puede ingresar válidamente y aquella que puede ser armitida en un proceso, ya que su incorporación realizó violando una ley en este caso una garantía constitucional.

Podemos afirmar que las prohibiciones probatorias, tienen fundamento en la protección de garantías individuales, o a establecen un ámbito intangible para las personas frente al poder penal del estado. Alejandro E. Alvarez (57) sostiene de que está protegiendo los ámbitos de dignidad y la integridad personales así como el de su intimidad y asegurar la defensa de imputado. (58)

En el primero de dichos ámbitos podemos encontrar la prohibición de ser obligado a declarar contra uno mismo o contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley, entendiéndose que toda injerencia en decisión de autoimputarse o de imputar al cónyuge, persona unida de hecho legalmente o pariente dentro de los grados de ley, es un medio ilícito de información o prueba. En el ámbito de protección a la intimidad, se encuentra la protección a la vivienda, la correspondencia, los documentos, libros, los vehículos y la propia persona.

Una diferencia básica, como lo manifiesta el investigador Alejandro E. Alvarez, en estos dos ámbitos de protección consiste en que en el primero la obtención de información excluye por completo la obtención de información, en este caso admite, pero cumpliendo determinadas formalidades, sin concurso no puede ser realizada. En efecto, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República, establecen que para los allanamientos, registros o secuestros, sólo se admitirá la orden del juez, y la ley procesal establece las formalidades que ésta orden debe cumplir y las condiciones de procedencia. También el artículo 25, si bien no establece la necesidad de orden del juez para el registro de personas y vehículos.

(57) Investigador del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con sede en Buenos Aires, República Argentina. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas sobre Criminología y Derecho Penal organizadas por la Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, abril de 1994.

(58) Alejandro E. Alvarez, La Prueba Prohibida En El Proceso Penal, revista Boletín, Centro de Apoyo al Estado de Derecho, año 2 No. 3, enero de 1996. pág. 36,37



establece que debe haber causa justificada, norma de la que habrá que hacer, claro está, una interpretación restrictiva para no lesionar otros derechos consagrados también en la Constitución

cuando E. Alvarez se refiere al tercer ámbito de protección no lo es asegurar la defensa del imputado al indicar evitar la incorporación de prueba sin debido control o la imposibilidad de producir prueba de descargo. Este ámbito manifiesta Alvarez está regulado por la ley procesal cuando establece las normas penales para garantizar la inmediación del juez y del imputado con la prueba, a la vez que prohíbe la incorporación de prueba por su lectura al juicio oral cuando pueda reproducirse en audiencia, prohíbe la utilización de especiales conocimientos técnicos del juez en las decisiones u otras normas dispersas que siguen el fin descrito. (59)

no podemos resumir que la prueba obtenida por medios ilícitos no debe ser valorada para fundar una decisión en perjuicio del imputado. (60)

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Es innegable la importancia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, no sólo en la protección de los Derechos Humanos en general, sino especialmente en materia procesal penal, por las garantías en ella contenidas.

Al hacer una breve síntesis histórica de la misma, diremos que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, fue negociada en la ciudad de San José de Costa Rica, y suscrita por los estados que forman la Organización de Estados Americanos (OEA), el 22 de noviembre de 1969, su borrador principal, fue el texto elaborado por el Comité Jurídico Interamericano en 1959. Este último a su vez, tomó como antecedente principal el borrado del pacto de la Convención de principios de los años cincuenta por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Guatemala ratificó la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por Decreto número 6-78 del Congreso de la República, el cual reproduzco a continuación:

- 1) Alejandro E. Alvarez, La Prueba Prohibida En El Proceso Penal, revista Boletín, Centro de Apoyo al Estado de Derecho, año 1, no. 3, enero de 1996, pág. 37  
2) Ob. Cit. pág. 38

DECRETO NUMERO 9-78  
 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
 CONSIDERANDO



Que Guatemala formó parte de la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José de Costa Rica en noviembre de 1969, en la cual se formuló y suscribió la Convención Americana Sobre Derechos Humanos:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que Guatemala forme parte de todos aquellos instrumentos y organizaciones que tiendan en una forma y otra, a salvaguardar los Derechos Humanos y en general aquellas que tiendan a lograr el bienestar y tranquilidad de sus ciudadanos:

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido reserva sobre algunas de las normas contenidas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos es conveniente su estudio e inclusión a formularse el instrumento de ratificación correspondiente:

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los incisos 1o. y 1 del artículo 170 de la Constitución de la República:

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Se aprueba la Convención Sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969

ARTICULO 2o.-En el instrumento de ratificación deberán incluirse previo su estudio, las reservas que tiendan a salvaguardar el régimen de legalidad del país y que se estimen por el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 3o.-El presente Decreto fué aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.  
 Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.



EL EDUARDO CASTILLO VALDE  
idente.

MARINA MARROQUIN MILLA  
secretaria

ROBERTO LETONA ALVARADO  
secretario

Palacio Nacional: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos  
noventa y ocho.

Se publicase. publíquese y cúmplase.

EL EUGENIO LAUGERUD GARCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

El presente acuerdo gubernativo número 123-87, se reconoce como  
obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la  
sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para  
mejor comprensión reproduzco a continuación dicho acuerdo  
gubernativo:

ACUERDO GUBERNATIVO 123-87

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de febrero de 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

El honorable Congreso de la República por Decreto número 6-87  
de fecha 30 de marzo de 1978 aprobó la Convención Americana sobre  
Derechos Humanos suscrita en San José, República de Costa Rica el  
7 de noviembre de 1969 y facultó al Organismo Ejecutivo para la  
elaboración de las reservas convenientes a la salvaguarda del  
principio de legalidad del país:

CONSIDERANDO:

El artículo 62.1 de la citada Convención dispone que todo  
Estado parte, puede, en cualquier momento posterior al depósito  
de su instrumento de ratificación o adhesión, declarar que  
no reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención  
especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos

relativos a la interpretación o aplicación de la misma; y el Artículo 62.2 las modalidades en que puede ser hecha la declaración:

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República con fecha 27 de abril de 1978 ratificó dicha Convención, sin hacer la declaración ante la relación relacionada, reservándose en consecuencia el reconocimiento a que alude el citado Artículo; y

CONSIDERANDO:

Que es convicción del actual Gobierno democrático que para que el Estado cumpla con su finalidad esencial no es suficiente el haber aprobado y ratificado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sino obrar en consecuencia, a efecto se complementa, perfeccione el sistema de protección de los derechos humanos contando con un instrumento internacional que lo consolide, proteja en el Continente Americano; a más que el Estado de Guatemala está organizado para garantizar a sus habitantes esos derechos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, con fundamento en el Artículo 2o. del Decreto número 6-78 del Congreso de la República y en aplicación del Artículo 6 inciso 1. y 2. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Declarar que reconoce como obligatoria de pler derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

ARTICULO 2.- La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia se excluyen exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario de la Organización de los Estados Americanos.

COMUNIQUESE:

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

El Ministro de Relaciones Exteriores.  
MARIO QUIRÓNEZ AMEZQUITA



LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LAS  
GARANTÍAS PROCESALES:

más allá de que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, sea una ley de la República, nuestra Constitución en su artículo 46, le otorga una preeminencia sobre el derecho interno señalar: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

En el efecto del presente trabajo de investigación, señalare las garantías procesales contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), haciendo una relación con normas contenidas en la Constitución Política de la República y Código Procesal Penal (Decreto 51-92).

JUICIO PREVIO:

Artículo 8 numeral 1.: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..." (artículos 12 de la Constitución Política de la República y 4 del Código Procesal Penal).

EL PRINCIPIO DE INOCENCIA O DE NO CULPABILIDAD:

Artículo 8 numeral 2.: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (artículo 14 de la Constitución Política de la República, y 14 del Código Procesal Penal).

DEBE NATURAL:

Artículo 8 numeral 1.: "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente..." (artículos 12 de la Constitución Política de la República, y 20 del Código Procesal Penal).

INVOLABILIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN JUICIO:

Artículo 8 numeral 2o. literal "d": "Derecho del inculcado de defenderse..." (artículos 12 de la Constitución Política de la República y 20 del Código Procesal Penal).

DERECHO A CONTAR CON UN ABOGADO DEFENSOR:

Artículo 8 numeral 2o. literal "d": "Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su

"elección..." (artículos 7 de la Constitución Política de República y 92 del Código Procesal Penal).

#### 6. EL DERECHO A NO DECLARAR EN CONTRA DE UNO MISMO:

Artículo 8. numeral 2o. literal "G": "Derecho a no ser obligado declarar contra si mismo ni a declararse culpable" (artículos 7 de la Constitución Política de la República y 15 del Código Procesal Penal).

#### 7. INVIOLABILIDAD DE LA VIVIENDA. CORRESPONDENCIA. DOCUMENTOS LIBROS Y OTRAS AREAS DE INTIMIDAD:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
  2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
  3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.
- (artículos 23.24.25 de la Constitución Política de la República y 183 del Código Procesal Penal).

#### 8. EXCLUSION DE PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE:

Artículo 11 (cuyo contenido se describió con anterioridad en los artículos 23.24.25 de la Constitución Política de la República y 183 del Código Procesal Penal). Toda prueba que sea obtenida ilegalmente no la entrara a conocer el juzgador al emitir su fallo porque al violado la norma que declara ilegal ese medio de prueba.

#### 9. DERECHO A SER ASISTIDO POR UN TRADUCTOR INTERPRETE:

Artículo 8, numeral 2o. literal "a": "Derecho del inculpaado a ser asistido gratuitamente por el traductor intérprete, si comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;" (artículo 90 del Código Procesal Penal)

#### 10. COMUNICACION DE LA ACUSACION FORMULADA:

Artículo 8. numeral 2o. literal "b": "Comunicación previa detallada al inculpaado de la acusación formulada (artículo 7 de la Constitución Política de la República).

#### 11. DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS, PERITOS Y OTRAS PERSONAS:

Artículo 8. numeral 2o. literal "f": "Derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener





a comparecencia, como testigos o peritos, otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos: (artículo 376 y 378 del Código Procesal Penal).

## 2. DERECHO DE RECURRIR DEL FALLO ANTE JUEZ O TRIBUNAL SUPERIOR:

artículo 8, numeral 2o. literal "h": "Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (artículos 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 del Código Procesal Penal).

## 3. GARANTIA CONTRA EL DOBLE JUZGAMIENTO:

artículo 8, numeral 4o. "El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos" (artículo 17 del Código Procesal Penal).

## 4. PUBLICIDAD DEL PROCESO PENAL:

artículo 8, numeral 5o. "El proceso penal debe ser público, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia". (artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República).

## 5. LA REFORMA PROCESAL PENAL:

El treinta y uno de mayo de 1985 entro en vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala y con ello una serie de garantías procesales de incalculable valor para garantizar los derechos de una persona sindicada de la comisión de un delito, pero este reconocimiento que el Estado había hecho de las garantías procesales y de los Derechos Humanos básicos de las personas no se reflejaba en el sistema de administración de justicia penal, no fué sino hasta el uno de julio del año 1994 cuando entró en vigencia el decreto 51-92 que contiene EL CODIGO PROCESAL PENAL; al respecto de la reforma procesal penal los abogados José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal de León Lasco, manifiestan que ésta no significa simplemente el análisis de un nuevo sistema de justicia penal, que debe hacerse a través de diversos enfoques y que va más allá de lo que podría ser el mundo judicial, ya que también significa un cambio de mentalidad, un cambio de cultura, un cambio en la forma de ser, de pensar, de razonar, de actuar, de enseñar y aprender. Debemos estar claros pues, de que no se trata de un simple cambio de

Código Procesal Penal, sino de un complicado cambio de modelo en la administración de la justicia penal: Guatemala prácticamente abandonó un Sistema Inquisitivo y adaptó un Sistema Acusatorio Formal, sin pasar por el Sistema Mixto. (61)

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal el uno de julio de 1994 el Sistema de Administración de Justicia penal abandona el Sistema de Enjuiciamiento Procesal Penal Inquisitivo encarnado en el Decreto 551 emitido por el Presidente José María Reyna Barrios, que fué publicado el 7 de enero de 1898, y que según el historiador Antonio Batres Jáuregui, se calcó en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se promulgó en España el 14 de septiembre de 1882. Así como también el Decreto 52-73, que fue el Código Procesal Penal vigente hasta el 30 de junio de 1994, el cual pretendió renovar la legislación procesal penal, lo cierto es que únicamente se realizó el acoplamiento del viejo Código de Procedimientos Penales, a la legislación, más bien al sistema jurídico vigente a 1972. Es así como las fuentes de dicho Decreto 52-73 fueron el propio Código de Procedimientos Penales, una reforma del mismo conocida como Decreto 63-70, la Ley del Organismo Judicial anterior y el Código Procesal Civil y Mercantil aún vigente. (62)

El tratadista César Barrientos, redactor del Código Procesal Penal de Guatemala y del Proyecto del Código Procesal de Honduras, manifiesta que el Código Procesal Penal ciertamente tiene una inspiración filosófica-doctrinaria, -liberal democrática: y como tal, coloca en el centro de la preocupación de legisladores y asesores técnicos-jurídicos la protección del individuo frente a la potestad represora del estado o IUS PUNIENDI. La protección jurídica del individuo, en un país con la tradición de intolerancia estatal como en el caso de Guatemala, se presenta necesariamente como una reforma radical y expresa al menos un esfuerzo democratizador. (63)

(61) JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Y HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, LA REFORMA PROCESAL PENAL DE GUATEMALA A UN AÑO DE SU VIGENCIA, Ponencias Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, pág. 7

(62) JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Y HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO, LA REFORMA PROCESAL PENAL DE GUATEMALA A UN AÑO DE SU VIGENCIA, Ponencia Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, pág. 7

(63) BARRIENTOS PELLECCER CESAR, EVOLUCION DE LA REFORMA PROCESAL PENAL, revista Boletín, Centro de Apoyo al Estado de Derecho, No.2 octubre de 1995, pág. 21



opinión vertida por el tratadista César Barrientos a desarrollar las conclusiones y recomendaciones de su tema "EVOLUCIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL", al expresar que el Código Procesal Penal guatemalteco persigue mejorar la capacidad de ejecución de delincuentes dentro del estricto respeto a los derechos humanos. (64) Siendo esto lo que actualmente se pretende.

La síntesis la Reforma Procesal Penal ha realizado un garantismo penal que ha llevado a la necesaria revitalización de los derechos humanos como parámetro en la aplicación del sistema penal; sólo se debe fijar un mínimo de conductas que sea necesario reprimir, sino que para lograr su represión legítima debe asegurarse a los individuos el respeto de sus derechos fundamentales.

#### EL CODIGO PROCESAL PENAL Y LAS GARANTIAS BASICAS:

En el desarrollo del presente tema se procede a hacer una correlación entre los artículos del Código Procesal Penal, la Constitución Política de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que contienen garantías procesales:

#### JUICIO PREVIO:

El artículo 4 del Código Procesal Penal, establece "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y precaución sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento seguido a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías, previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio".

Esta garantía básica, la podemos encontrar en nuestra Constitución Política de la República en el artículo 12, y en el artículo 8 numeral primero, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).



### 2. EL PRINCIPIO DE INOCENCIA O DE NO-CULPABILIDAD:

El artículo 14 del Código Procesal Penal señala: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y coerción".

Esta garantía la encontramos además en los artículos 14 de nuestra Constitución Política y 8 numeral 2do. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### 3. JUEZ NATURAL:

Artículo 20 del Código Procesal Penal; además se encuentra contemplada en el artículo 12 de la Constitución Política y en el artículo 8 numeral 1ro. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José).

### 4. INVIOLABILIDAD DEL DERECHO A LA DEFENSA EN JUICIO:

El artículo 20 del Código Procesal Penal preceptúa: "La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal".

Esta garantía procesal está contemplada además en el artículo 12 de nuestra Constitución Política, y en el artículo 8 numeral 2do. literal "d" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### 5. DERECHO A CONTAR CON UN ABOGADO DEFENSOR:

Al respecto de ésta garantía procesal el artículo 92 del Código Procesal Penal preceptúa: "El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza".

Esta garantía se encuentra además contemplada en los artículos 7 de la Constitución Política de la República y 8 numeral 2do. literal "d" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### 6. EL DERECHO A NO DECLARAR EN CONTRA DE UNO MISMO Y PARIENTES:

El artículo 15 del Código Procesal Penal, al respecto establece: "El imputado no puede ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable".

Se encuentra además contemplada esta garantía en el artículo 16 de la Constitución Política de la República y 8, numeral 2o.



eral "g" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

INVIOLABILIDAD DE LA VIVIENDA. CORRESPONDENCIA. DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y OTRAS AREAS DE INTIMIDAD:

El artículo 183 del Código Procesal Penal, al respecto establece: "Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados".

Se encuentra además contemplada esta garantía en los artículos 44.25 de la Constitución Política de la República y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En el respecto de lo establecido en el artículo 183 del Código Procesal Penal, a mi criterio éste amplía los ámbitos de intimidad de la persona al contemplar dentro de esos ámbitos a los archivos privados.

Como se puede apreciar, al referirse a esta garantía, señala que en general, debe aplicarse el criterio más amplio posible. Por ejemplo, agrega Binder, también estaría protegido por esta norma el escritorio de un empleado, aunque ese mueble esté ubicado en un lugar común compartido por muchos, como la oficina de una empresa o de un banco. El ámbito de trabajo específico de ese empleado es su escritorio y, por lo tanto, para revisar sus papeles también se necesitaría una orden de registro emitida judicialmente por un juez. (85)

EXCLUSIÓN DE PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE:

Esta garantía procesal se encuentra íntimamente vinculada con la inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, documentos y archivos y otras áreas de intimidad, por lo cual se encuentra contemplada en los artículos 183 del Código Procesal Penal, 44.25 de la Constitución Política de la República y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

-----  
Binder Alberto M. Introducción Al Derecho Procesal Penal  
185.186

## 9. DERECHO A SER ASISTIDO POR UN TRADUCTOR INTERPRETE:

Esta garantía se encuentra contemplada en el artículo 90 del Código Procesal Penal, el cual establece: "El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio traductor o intérprete para esos actos".

Se encuentra además contemplada esta garantía en el artículo numeral 2do. literal "a" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

## 10. DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS, PERITOS U OTRAS PERSONAS:

Se encuentra contemplado en los artículos 376 y 378 del Código Procesal Penal, estableciendo el primero de los señalados siguiente: "El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si éstos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal..."; el segundo de los señalados establece: "Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso y con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en orden que considere conveniente..."

Esta garantía además se encuentra establecida en el artículo numeral 2do. literal "f" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

## 11. DERECHO DE RECURRIR DEL FALLO ANTE JUEZ O TRIBUNAL SUPERIOR

Al respecto de esta garantía procesal, el Código Procesal Penal tiene contemplado una serie de recursos, los cuales detallo continuación:

RECURSO:

APELACION

artículos 404 a 411 CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PROCEDENCIA

autos y sentencias dictados en el procedimiento intermedio  
artículo 405



## SE INTERPONE

Ante juez de Primera Instancia que dictó la resolución apelada.  
 artículo 406

## PLAZO

Por escrito fundamentado dentro del plazo de 3 días.  
 artículos 407 y 151

## RESUELVE

Sala de la Corte de Apelaciones.  
 artículos 406, 508, 409, 410 y 411

## EFECTO

Confirma. revoca. reforma o adiciona la resolución impugnada.  
 artículo 409

## RECURSO DE QUEJA:

artículos 412 a 414 CODIGO PROCESAL PENAL

## PROCEDENCIA

Procede contra resoluciones que deniega la apelación.  
 artículo 412

## SE INTERPONE

Ante el Tribunal de Apelación (Salas de la Corte de Apelaciones)  
 artículos 49 y 412

## PLAZO

Dentro del plazo de 3 días de notificada la denegatoria.  
 artículo 412

## RESUELVE

Sala de la Corte de Apelaciones, dentro de 24 horas de recibido informe.  
 artículo 413 Código Procesal Penal.

## EFECTO

1) Si desestima se devuelven los autos al Juzgado de origen.  
 2) Concede el Recurso de apelación.  
 artículo 414 Código Procesal Penal.

## RELACION ESPECIAL;

artículos 415 a 436 CODIGO PROCESAL PENAL.

**PROCEDENCIA**

Sentencias del Tribunal de Sentencias y resoluciones de Tribunal de Sentencia y del de Ejecución que pongan fin a pena, medidas de seguridad y corrección, imposibilite a ellas continúen. impida el ejercicio de la acción, deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.  
artículo 415

**SE INTERPONE**

Tribunal que dictó la resolución. por escrito fundamentada individualizando cada motivo.  
artículos 418-419-420

**PLAZO**

Dentro del plazo de 10 días  
artículo 418

**RESUELVE**

Salas de la Corte de Apelaciones  
artículos 49-423

**EFECTO**

- 1) De fondo: Anula la sentencia recurrida y pronuncia la que corresponde.  
artículo 421
- 2) De forma: Anula la sentencia y acto procesal impugnado envía el expediente al Tribunal de Sentencia.  
artículo 421

**CASACION**

Artículos 437 a 452 CODIGO PROCESAL PENAL

**PROCEDENCIA**

Sentencias o autos definitivos dictados por las Salas de Apelaciones  
artículo 437

**SE INTERPONE**

La Corte Suprema de Justicia.  
artículos 50-443

**PLAZO**

15 días de la notificación que lo motiva.  
artículo 443

**RESUELVE**

Tribunal de Casación Corte Suprema De Justicia.  
artículos 442-443-444



**EFFECTO:**

- 1) de fondo. Casa la resolución impugnada y resuelve el caso, con arreglo a la ley y la doctrina.
  - 2) De forma. Reenvía al Tribunal que corresponda para que emita resolución sin los vicios.
- artículo 447-448

**REVISION**

Artículos 453 a 463 Código Procesal Penal

**PROCEDENCIA**

Contra sentencia ejecutoriada de cualquier tribunal y aún de Casación.

artículos 454-455

**SE INTERPONE**

Corte Suprema de Justicia por escrito fundamentado.

Artículo 456

**PLAZO**

Al conocerse motivos de procedencia.

Artículo 455

**RESUELVE**

Corte Suprema de Justicia

Artículo 460

**EFFECTO**

- 1) sin lugar la revisión
  - 2) Anula sentencia recurrida, remitiendo a nuevo juicio
  - 3) Dicta nueva sentencia
- artículos 460-462

demás de los artículos del Código Procesal Penal antes citados, esta garantía procesal se encuentra regulada en el artículo 8, numeral 2do. literal "H" de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

**2. PRINCIPIO NON BIS IN IBIDEN:**

esta garantía se encuentra contemplada en el artículo 17 del Código Procesal Penal, el cual establece: "nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho".

demás ésta garantía se encuentra regulada en el artículo 8, numeral 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José).



## CAPITULO VI

## INSTITUCIONES DE REINVIINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS



*[Handwritten signature]*

1. LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:

1.1. HISTORIA DE LA INSTITUCION:

1.1.1. LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE 1965:

Las primeras ponencias sobre la creación del "Tribunal de Control Constitucional" y del "Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad", se presentaron para su discusión al seno del III Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en la ciudad de Guatemala en septiembre de 1964, por los abogados Luis René Andoval Martínez y Mynor Pinto Acevedo. Dichas ponencias fueron probadas con importantes modificaciones introducidas por los juristas Rafael Cuevas del Cid, Edmundo Vásquez Martínez, Francisco Villagran Kramer, Roderico Segura Trujillo y Feliciano Fuentes Alvarado. (66)

Los proyectos aprobados durante el III Congreso Jurídico se inspiraron en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania y siguiendo las orientaciones del sistema austriaco preconizado por el jurista Hans Kelsen. (67)

Los constituyentes de 1965 incorporaron el Tribunal Constitucional con el nombre de Corte de Constitucionalidad (artículo 262 de la Constitución de la República de 1965), compartiendo la opinión expresada por el Licenciado Mynor Pinto Acevedo, de que la misma era de carácter transitorio y no autónoma. (68) integrada por doce magistrados, incluyendo al presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, cuatro magistrados de la misma y los siete restantes por sorteo global que se practicaba entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso-Administrativo.

La Ley Orgánica de esta Corte de Constitucionalidad se encuentra contenida en el Decreto No. 8 de la Asamblea Constituyente de 1965, siendo una de sus características su competencia muy restringida y sus funciones se reducían exclusivamente a conocer

66) Pinto Acevedo Mynor. La Jurisdicción Constitucional en Guatemala, pág. 25

67) Ob. Cit. pág. 25

68) Ob. Cit. pág. 26

ocasionalmente del recurso de inconstitucionalidad así como excluía toda otra intervención respecto al amparo directo, el conocimiento en apelación de esta acción de la apelación de inconstitucionalidad en casos concretos y de otras materias. (69)

### 2. INEFICACIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE 1965 :

El Jurista Mynor Pinto Acevedo manifiesta que tanto los preceptos constitucionales como la ley orgánica relacionados con la institución de la Corte y el recurso de inconstitucionalidad de 1965 adolecían de graves errores técnicos jurídicos, siendo los siguientes: (70)

a) restringía la esfera de competencia de la Corte a conocer exclusivamente del denominado recurso de inconstitucionalidad:

b) Se denominaba equivocadamente con el nombre de recurso a una acción de inconstitucionalidad que daba nacimiento a un procedimiento especial, ya que la Corte no se limitaba a confirmar, revocar o modificar una resolución judicial, sino que constituía "una instancia directa ante un organismo judicial especializado en materia constitucional".

c) La Corte carecía de la autonomía e independencia necesaria frente al poder público, lo que resultó en una pérdida de confianza y credibilidad respecto de dicha institución.

Todo lo anterior determinó un agotamiento institucional de la Corte de Constitucionalidad de 1965.

### 3. LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE 1985

#### a) ANTECEDENTES:

Ya en el año de 1984 se celebran las primeras Jornadas Constitucionales, organizadas por el Colegio de Abogados de Guatemala, los días 10, 11 y 12 de mayo de ese año, y entre sus conclusiones se encuentran:

La creación de un tribunal constitucional, concentrando en él todas las cuestiones de índole jurídico constitucional y de PROTECCION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y DE LOS DERECHOS

(69) Pinto Acevedo Mynor. La Jurisdicción Constitucional en Guatemala, pág. 27

(70) Ob. Cit. pág. 32



## EFECTOS DERIVADOS DE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.

la doctrina sobre los instrumentos procesales de garantía del orden constitucional elaborada en los foros y congresos jurídicos guatemaltecos, fue adecuadamente incorporada en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986 (artículos 175 y 272), y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente). (71)

La Corte de Constitucionalidad se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. En la Constitución está contemplada en el Capítulo IV del Título VI, que se denomina "Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional".

Otra las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad no cabe recurso alguno, y sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos frente a todos. La Corte de Constitucionalidad como bien lo manifiesta el jurista Pantoja Acevedo es el supremo guardián de la Constitución (72) (artículos 268 de la Constitución y 69, 142 y 185 de la Ley de la Corte).

### COMPETENCIA DE LA CORTE:

La competencia de la Corte de Constitucionalidad se encuentra establecida en los artículos 272 de la Constitución 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

La competencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala es similar al estilo de los tribunales constitucionales de España, Alemania e Italia y del contexto de la Constitución y de su ley orgánica se identifican estas potestades explícitas. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala al igual que los tribunales europeos extiende su competencia jurisdiccional básicamente en tres áreas, que los constitucionalistas españoles denominan: a) JURISDICCIÓN DE LA LEY; b) LA JURISDICCIÓN DE CONFLICTOS y c) JURISDICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. El primero, se refiere a la potestad de ejercer con carácter de exclusivo y

1) Pantoja Acevedo Mynor, La Jurisdicción Constitucional en Guatemala, págs. 35 y 36.

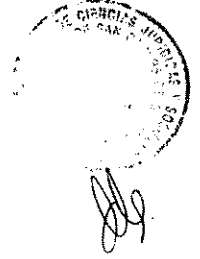
2) Ob. Cit. pág. 36.

excluyente el examen de la constitucionalidad de las normas valor de leyes post constitucionales que proceden del Estado: segundo, a la resolución de los conflictos de Jurisdicción o competencia de los órganos constitucionales del Estado y tercero A LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A TRAVES DE LA ACCION DE AMPARO. Sin embargo, Corte de Constitucionalidad de Guatemala tiene atribuida et competencias consultivas y dictaminadoras.(73)

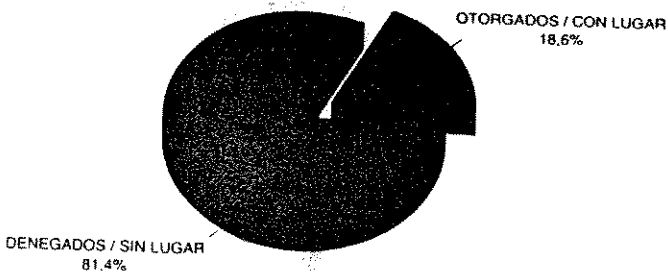
---

(73) Pinto Acevedo Mynor, La Jurisdicción Constitucional en Guatemala. pags. 44.45.

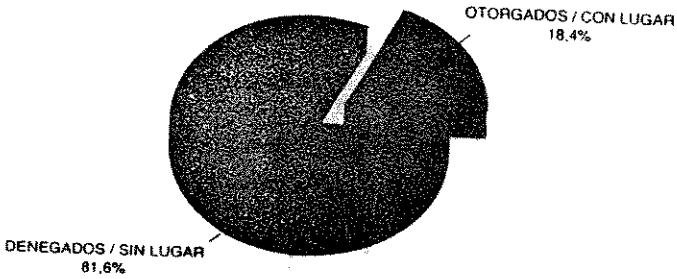
4. ANALISIS ESTADISTICO



**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD  
ASUNTOS RESUELTOS:  
AMPAROS E INCONSTITUCIONALIDADES  
1994**

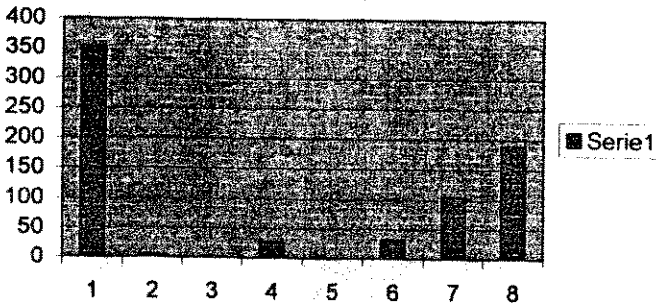


**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD  
ASUNTOS RESUELTOS:  
AMPAROS E INCONSTITUCIONALIDADES  
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1995**

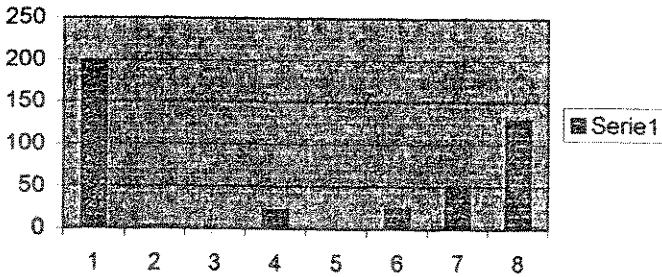




### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD NATURALEZA DE CASOS INGRESADOS 1994



### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD NATURALEZA DE CASOS INGRESADOS AL 30 DE JUNIO 1995



Naturaleza de casos.	Año 1994	Porcentaje	Año 1995	Porcentaje
1. Apaleaciones de sentencia de amparo	352	49,5	198	46,2
2. Opiniones consultivas.	4	0,6	3	0,7
3. Dictámenes.	1	0,1	0	0
4. Inconstitucionalidades de leyes reg. y disp.	27	3,8	22	5,1
5. Conflictos de jurisdicción.	0	0	0	0
6. Apel. autos de incons. Casos concretos.	32	4,5	24	5,6
7. Amparos en única instancia.	105	14,8	52	12,1
8. Autos.	190	26,7	129	30,1



## EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUAMANOS:

### PRECEDENTES EN EL DERECHO COMPARADO:

Constitución sueca de 1809 creó por primera vez la figura del "Ombudsman", desde donde fue adoptada, con algunas variantes, por otros países escandinavos: Finlandia (1919), Dinamarca (1935) y Suecia (1962). Posteriormente, se ha institucionalizado en otros países europeos, como son los casos del "The Parliamentary Commissioner for the Administration" en Gran Bretaña (1967), "Le Défenseur" en Francia (1973), el "proveedor de Justicia" en Portugal (1975) y "Volksanwaltschaft" en Austria (1975); también se ha extendido fuera de Europa, tanto en países desarrollados como los Estados Unidos, Canadá, Australia o Nueva Zelandia, como en países en proceso de desarrollo: las Islas Fidji, Mauricio, Zambia y Zambia. En unos casos hallamos la Institución con un ámbito especial que abarca todo el Estado, en otros actúa dentro del ámbito de un Estado Federado que pertenece a un Estado Central (algunos estados federados de los Estados Unidos o de la Unión Soviética), en un ámbito regional (algunas regiones italianas como la Toscana o la Liguria), y en un ámbito local (Zurich, Jerusalén). El "Ombudsman" con competencia general, pero también los hay con competencia específica o sectorial que sólo cubre un ámbito concreto, como es el caso del "Wehrbeauftragter des Bundestages" "Ombudsman" para las fuerzas armadas) Instituido en la República Federal de Alemania en 1957. (74)

La figura de origen sueco, se ha extendido a numerosos países y regiones del mundo, y Guatemala no es la excepción como un instrumento muy eficaz para la defensa de los derechos humanos. En el presente trabajo de investigación, el "Ombudsman" es de vital importancia para la garantía de los Derechos Procesales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico y normas internacionales ratificadas por nuestro país.

### Institución del Procurador de los Derechos Humanos:

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decreto 54-86 y Decretos 30-87) ambos del Congreso de la República, regula la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

### Artículo 8 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos

INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE DERECHOS HUAMANOS DURANTE 1987.





del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, define al Procurador de los Derechos Humanos como "comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala".

El procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley establecen, no está subordinado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia (artículo 8. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos).

El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al considerar la figura del Procurador de los Derechos Humanos, consagra expresamente el principio del monopolio estatal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, razón por la cual queda claramente establecido que en materia de Derechos Humanos, solamente el Procurador de los Derechos Humanos puede intervenir y que cualquiera otra figura similar, es inconstitucional. (75)

## 2. FUNCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:

El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la República y del Procurador de los Derechos Humanos expresan claramente que la misión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, es defender los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos es de vital importancia para la GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, ya que tanto la Constitución como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos le otorgan la calidad de "GUARDIAN Y DEFENSOR" de esas garantías.

El artículo 275 de la Constitución y 13 de la Ley de la Comisión

---

(75) INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE 1987.



Derechos Humanos de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, establecen las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos las siguientes:

PROMOVER EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA AGILIZACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

INVESTIGAR Y DENUNCIAR COMPORTAMIENTOS ADMINISTRATIVOS LESIVOS A LOS INTERESES DE LAS PERSONAS.

INVESTIGAR TODA CLASE DE DENUNCIAS QUE LE SEAN PLANTEADAS POR CUALQUIER PERSONA, SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

RECOMENDAR PRIVADA O PUBLICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS LA REFORMA O MODIFICACION DE UN COMPORTAMIENTO ADMINISTRATIVO OBJETADO.

EMITIR CENSURA PUBLICA POR ACTOS O COMPORTAMIENTOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS INSTITUCIONALES.

PROMOVER ACCIONES O RECURSOS, JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE; Y

LAS OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE ESTA LEY.

La investigación puede afectar a la Administración Pública en general como también a los actos locales, y no sólo al personal y funcionarios que de ellos dependen, sino también a particulares, en virtud de un acto administrativo habilitado, presten un vicio público. Así, se puede investigar tanto los actos y resoluciones de los Organismos de la Administración Pública como "conducta" de las personas al servicio de la Administración. (76)

El artículo 27 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos en su artículo 27 establece "inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero y órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución".

5) INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE 1987.

La Ley de Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de República y del Procurador de los Derechos Humanos, le da amplio abanico de poderes a fin de llevar a término investigación y esclarecimiento del problema objeto en la que El artículo 24 de la citada Ley establece: "El Procurador, y el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarles en forma pronta y efectiva los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias". artículo 25 de la misma Ley señala: "Toda persona, servidor funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información".

Los Poderes de inspección que tiene la Institución que reflejados en la obligación de las autoridades, los funcionarios y en general todo el personal dependiente de la Administración afecto a un servicio público, de facilitar al Procurador o a persona en quien delegue, las informaciones, la asistencia y entrada a todas las dependencias, centros, organismos y entidades que soliciten y también los datos, los expedientes y otros documentos necesarios que permitan llevar a término adecuadamente, las actuaciones investigadoras. (77)

Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de Derechos Humanos, el Procurador Procederá así: (78)

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación, y restitución de los Derechos Humanos conculcados.
- b) Según la gravedad de la violación promoverá procedimiento disciplinario, inclusive la destitución de funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.
- c) Si de la investigación se establece que existe comisión de delito o falta, formulará de inmediato denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.
- d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos

(77) INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE 1987.

(78) Ob. Cit.



provenza de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

ra de las funciones que ejerce el procurador de los Derechos humanos y que también es básica es la Informadora y orientadora administrado, teniendo en cuenta la grave desinformación que existe en ámblos sectores de la población en relación con la ministración Pública, y el desconocimiento que los ciudadanos tiene sobre la existencia y posibilidades de intervención de la stitución de Procurador de los Derechos Humanos

nalmente, el Procurador puede ejercer una función de promoción modificaciones de los criterios utilizados por la ministración para la producción de los actos y resoluciones ministrativas y también puede sugerir cambios en normas gentes. El artículo 44 del Reglamento indica, al respecto, que como consecuencia de sus investigaciones llegase al avencimiento de que el cumplimiento de la norma puede provocar tuaciones injustas o perjudiciales para los administrados podrá licitar al órgano legislativo competente : a la administración modificación de la misma (79

9) INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE  
3 DERECHOS HUMANOS DURANTE 1987.

63

88

6

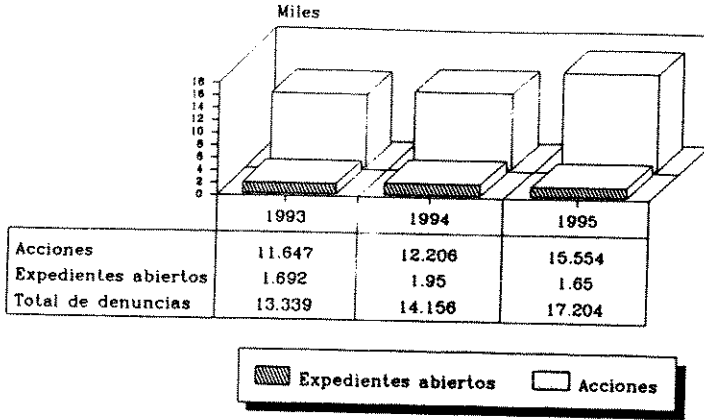
THE UNIVERSITY OF CHICAGO





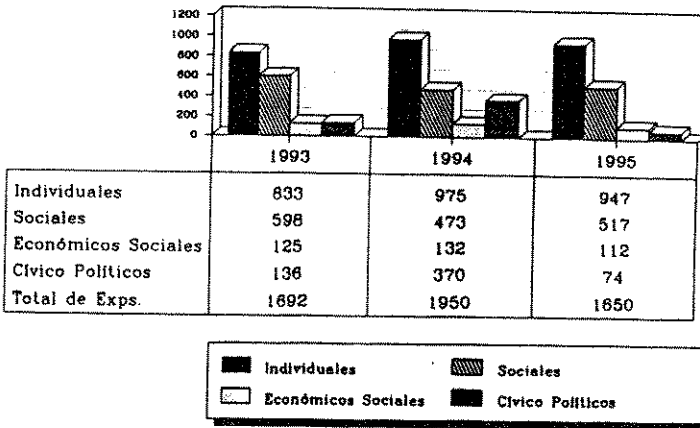


PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
REPUBLICA DE GUATEMALA  
DENUNCIAS RECIBIDAS



Datos: 1.993 vs. 1.994 vs. 1.995

EXPEDIENTES ABIERTOS  
POR AREAS DE DERECHO



DATOS: 1993 vs. 1994 vs 1995

**GRAFICA No. 1**
**DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA INSTITUCION DEL  
 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
 DURANTE EL AÑO 1994**

Denuncias de Competencia del Procurador de los Derechos Humanos	Denuncias no competentes o inadmisibles	Total de denuncias recibidas
1,950	12,206	14,156

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

**GRAFICA No. 2**
**RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL  
 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
 DURANTE EL AÑO 1994**

Departamento de Guatemala	1,191
Auxiliaturas departamentales	1,902
<b>TOTAL</b>	<b>3,093</b>

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.  
 Incluye expedientes de años anteriores.

**GRAFICA No. 3**
**EXPEDIENTES TRAMITADOS POR AREA  
 EXPRESADOS EN PORCENTAJES  
 DURANTE EL AÑO 1994**

Clasificación de derechos	No. de expedientes tramitados	Porcentaje (%)
A. Individuales	975	50.00
B. Sociales	473	24.25
C. Económico-sociales	132	06.76
D. Cívico-políticos	370	18.97
<b>Total</b>	<b>1,950</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.



## GRAFICA No. 4

**MUERTES EXTRAJUDICIALES TIPIFICADAS  
O EN PROCESO DE INVESTIGACION  
DURANTE EL AÑO 1994**

Total de denuncias	Denuncias no tipificadas como muertes extrajudiciales	Denuncias en proceso de investigación	Muertes tipificadas como extrajudiciales
287	01	275	11

:: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

## GRAFICA No. 5

**EXPEDIENTES TRAMITADOS  
EN EL AREA DE DERECHOS INDIVIDUALES  
DURANTE EL AÑO 1994**

<b>A la vida</b> - Muerte extrajudicial	287
<b>Integridad y dignidad</b> - Tortura - Abuso de autoridad - Problemas con Comités de Autodefensa Civil	18 176 47
<b>A la seguridad</b> - Amenazas	210
<b>Libertad de acción y locomoción</b> - Detención ilegal - Desaparición forzada - Ausencias - Acción y locomoción - Libre emisión del pensamiento	58 60 45 09 15
<b>De petición</b>	34
<b>A la propiedad privada</b>	18
<b>Inviolabilidad de la vivienda y correspondencia</b>	-
<b>Totales</b>	975

:: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

21 PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ  
 CELESTINO MUÑOZ  
 GONZALEZ MUÑOZ Y GONZALEZ MUÑOZ RIVERA

GRAFICA No. 6

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL AREA DE DERECHOS SOCIALES DURANTE EL AÑO 1994	
A. Protección a la familia y menores	140
B. A la cultura	05
C. A la educación	52
D. Al deporte	01
E. De las comunidades indígenas	
- Derechos individuales, sociales y económico-sociales	01
- Tierras	12
F. A la salud y el medio ambiente	
- Salud	55
- Medio ambiente	49
G. Al trabajo	
- Sindicatos	36
- Individuales	112
- Jubilados	10
<b>Totales</b>	<b>473</b>

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

GRAFICA No. 7

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL AREA DE DERECHOS ECONOMICO-SOCIALES DURANTE EL AÑO 1984	
A. Régimen económico y social	06
B. Cooperativas	-
C. Vivienda	13
D. Administración municipal	86
E. Sector público	
- Aumento a tarifas de servicios públicos	27
<b>Totales</b>	<b>132</b>

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

GRAFICA No. 8

EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL AREA DE DERECHOS CIVICO-POLITICOS DURANTE EL AÑO 1984	
Servicio militar irregular	370
<b>Total</b>	<b>370</b>

Fuente: Procuración y Auxiliaturas Departamentales.

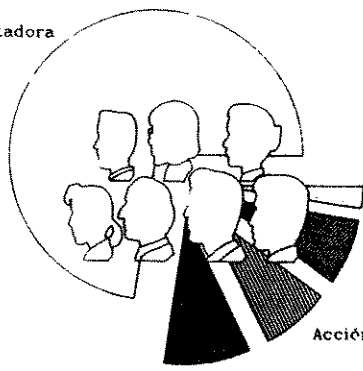


# REPUBLICA DE GUATEMALA

## Denuncias recibidas

### AÑO 1,995

Acción orientadora  
72.8%



Otras acciones  
2.5%

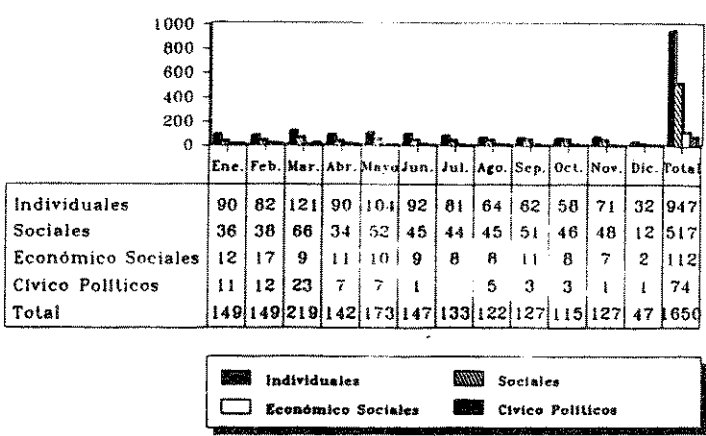
Acción mediadora  
7.4%

Acción preventiva  
7.7%

Expedientes abiertos  
9.6%

Total = 17,204 denuncias

### Expedientes abiertos y tramitados por áreas de derechos



Total = 1.650 expedientes abiertos

EXPEDIENTES ABIERTOS Y TRAMITADOS  
 PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
 REPUBLICA DE GUATEMALA

AÑO 1, 99

ÁREA DE DERECHOS INDIVIDUALES													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
<b>DERECHO A LA VIDA</b>													
DERECHO A LA SALUD	28	24	28	22	30	21	17	14	17	14	12	7	222
DERECHO A LA SEGURIDAD													25
ABUSO DE AUTORIDAD	17	18	20	22	19	22	18	20	18	13	14	4	212
AMENAZAS	20	22	12	18	17	10	12	12	8	10	12	2	177
DERECHO DE ACCIÓN			1						1		1		3
DERECHO DE DEFENSA LEGAL													1
DE SALUDACION FORMAL	8	8	14	1	7	0	11	3	8	4	7	8	82
DERECHO AL TRABAJO	5	1	8	7	2	2	3	1	8	2	2	4	45
DERECHO A LA INTEGRIDAD	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	5
TORTURA	1	4	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	6
DERECHO A LA DIGNIDAD			2	2	1								5
DERECHO A LA LIBERTAD					1		3						4
DERECHO A LA IGUALDAD													2
DERECHO DE DEFENSA					1					1			2
DERECHO DEL INTERIO				1	1								2
DERECHO AL PENSAMIENTO	1	1	1	2				1	1	1	1		8
DERECHO A LA SERVIDUMBRE DE LA VIVIENDA						1				1			2
DERECHO A LA SERVIDUMBRE DE LA CORRESPONDENCIA													0
SOCIAMENTOS Y LINDES				1	2	0			1				4
DERECHO DE LIBRE LOCOCION			1	1	0	1			1		1		5
DERECHO DE AJLLO													0
DERECHO DE PETICION	8	8	1	3	4	0	0	0	3	1	1	1	48
DERECHO DE LIBRE ACCESO A LOS TRIBUNALES Y													1
INFORMACION DEL LEGISLADOR				1									1
DERECHO A LA INFORMACION SOBRE LOS ACTOS DE LA													0
ADMINISTRACION PUBLICA					1	1							2
DERECHO DE REUNION Y MANIFESTACION			2	0									2
DERECHO DE ASOCIACION				0						2			2
DERECHO DE LIBRE SERVICIO DEL PENSAMIENTO	1	2		1	1								5
LIBERTAD DE RELIGION													0
DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA	1				0	1				2		1	5
DERECHO DE AUTONOMIA													0
DERECHO A LA LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO Y													1
TRABAJO													1
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>82</b>	<b>111</b>	<b>88</b>	<b>104</b>	<b>82</b>	<b>71</b>	<b>64</b>	<b>62</b>	<b>58</b>	<b>71</b>	<b>32</b>	<b>627</b>

ÁREA DE DERECHOS SOCIALES													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
<b>DERECHO A LA CIDADANIA</b>						2							2
A LA SEGURIDAD CIVIL/TIPIAL													0
PROTECCION DEL PATRIMONIO CIVIL/PURAL					2				1	1	2		6
DERECHO A LA PROTECCION DE LA FAMILIA					1								1
MENORES	12	6	7	4	12	10	10	10	10	10	11	1	103
TERCELA EDAD						1	2						3
DISCAPACITADOS													0
DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS		1	1		2	0	0	0	1	1	1		6
DERECHO A LA EDUCACION	2	1	11	2	0	0	0	0	0	0	0		13
DERECHO A LA SALUD	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0		6
SEGURIDAD SOCIAL	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0		5
AMBITO SOCIAL	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	2		13
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	5	10	17	8	10	5	1	2	0	0	2	2	65
DERECHO AL TRABAJO	2	0	21	11	10	0	0	0	14	10	0	1	58
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>36</b>	<b>58</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>17</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>217</b>

ÁREA DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
<b>DERECHO AL EMPLEO ECONOMICOS SOCIALES</b>													15
DERECHO A LA VIVIENDA	1	1	2	3	2	1	0	3	1	2	1		13
DERECHO DEL COMERCIO Y CREDITO					1	1	1	1	1	1			6
DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS	7	0	0	7	7	7	0	1	0	0	7	1	37
DERECHO AL SERVICIO PUBLICO	11	17	0	11	10	0	0	0	11	0	7	0	57

ÁREA DE DERECHOS Y DERECHOS CIVILES POLITICOS													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
<b>DERECHO AL EMPLEO ECONOMICOS SOCIALES</b>													15
RESULTADO SALTAR	11	11	25	7	7				1	0			52
RESULTADO SALTAR PRESIDENTES										3			3
DELEGADOS	1	1											2
<b>DERECHO A LOS DERECHOS POLITICOS</b>													0
DERECHO A SUFRERIO Y SER ELECTO									1	1			2
DERECHO DE SUFRERIO EN MATERIA POLITICA													0
DERECHO A LA FUNCION PUBLICA													0
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>67</b>

RESUMEN													
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
<b>DERECHO A LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES</b>													15
DERECHO A LA VIVIENDA	1	1	2	3	2	1	0	3	1	2	1		13
DERECHO DEL COMERCIO Y CREDITO					1	1	1	1	1	1			6
DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS	7	0	0	7	7	7	0	1	0	0	7	1	37
DERECHO AL SERVICIO PUBLICO	11	17	0	11	10	0	0	0	11	0	7	0	57
<b>DERECHO A LOS DERECHOS POLITICOS</b>													0
DERECHO A SUFRERIO Y SER ELECTO									1	1			2
DERECHO DE SUFRERIO EN MATERIA POLITICA													0
DERECHO A LA FUNCION PUBLICA													0
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>22</b>	<b>21</b>	<b>20</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>125</b>

## CAPITULO VII

**CUESTIONAMIENTO DE LA PLENA VIGENCIA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS  
DERECHOS HUMANOS Y DE LA EFICACIA DE LA PERSECUICION PENAL EN EL  
PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996**



Han transcurrido casi dos años desde que se inició la vigencia del Código Procesal Penal (decreto 51-90) y con ello la puesta en marcha de una profunda reforma procesal penal, la cual sepultó formalmente el modelo inquisitivo para dar paso a un Código Procesal Penal que como bien lo manifiestan los autores del anteproyecto del mismo, los tratadistas Binder y Maier, en la exposición de motivos, se orienta hacia el Acusatorio Formal; pero una Reforma Procesal tan profunda en un país con una enorme cultura inquisitiva y en transición del autoritarismo a la democracia, donde durante los años en que se estuvo bajo regímenes con aquel carácter fue frecuente la utilización del derecho y del Proceso Penal como instrumentos para el sometimiento de los opositores, orientados hacia la manipulación de los intereses, especialmente económicos e inclusive ideológicos, unido a que varios sectores de la población siguen entendiendo como Derecho Penal "eficaz" aquél que otorga una mayor dureza a las normas sustantivas y procesales (procedimientos que permitan una rápida condena del criminal y fuertes condenas para evitar que siga "dañando" a la sociedad), todo lo cual produjo un cuestionamiento de la eficacia y el garantismo de un proceso penal que tiende a la pronta indagación y represión de las conductas consideradas delictivas pero siempre teniendo presente el respeto y tutela de los Derechos Humanos.

El tratadista César Barrientos, al desarrollar el tema Evolución de la Reforma Procesal Penal, manifiesta una serie de hechos para que desde su inicio se comenzara a crear problemas en la aplicación de la ley procesal penal, destacando: la carencia de infraestructura y equipo moderno, insuficientes recursos financieros y humanos, poca o nula capacitación del personal en el Organismo Judicial y el Ministerio Público PERO SOBRE TODO, ESCASA O NINGUNA IDENTIFICACION DE LA MAYORIA DE LOS NUEVOS OPERADORES DE LA JUSTICIA Y DEL GREMIO DE ABOGADOS CON EL NUEVO PROCEDIMIENTO. (80)

De ésta manera resumida ubicamos el marco que hay que tener en cuenta en el cuestionamiento de la eficacia y garantía del proceso penal guatemalteco, y el cual ha creado polémica en nuestra sociedad.

(80) Barrientos Pellecer Cesar. Evolución de la Reforma Procesal Penal. Revista Boletín. Centro de Apoyo al Estado de Derecho, No. 2, octubre de 1995, pág. 22

## V. LA PERCEPCION SOCIAL DEL CONFLICTO EFICACIA-GARANTIA:

La oportunidad de percibir el conflicto entre la eficacia de la persecución penal y la garantía de los Derechos Humanos en el proceso penal es muy amplia. ya que se cuenta con eficiente medios de comunicación. los cuales han demostrado un vivo interés en todo lo referente al proceso penal: diariamente se ven en lo noticieros entrevistas a jueces, fiscales, abogados, acusados y cualquier persona vinculada a un proceso penal. la transmisión de juicios orales (debates), la realización de foros en donde se abordan temas del Proceso Penal los editoriales y noticias publicadas en los diarios del país. son una prueba de ese vivo interés en todo lo concerniente al Proceso Penal vigente en nuestro país a partir del 1 de julio de 1994

En síntesis el conflicto eficacia-garantía constituye hoy un fenómeno central de la percepción social

Para ilustrar el tema que nos ocupa. se ha hecho una selección de publicaciones realizadas en los principales diarios del país. las cuales se agregan al presente trabajo de investigación.



# Rodolfo Mendoza: Urge reformar la ley para mejorar la aplicación de la justicia en el país

El ministro de Gobernación, Rodolfo Mendoza, calificó ayer de preocupante el hecho de que las personas estén tomando la justicia por sus propias manos, pues esto puede degenerar en hechos que pueden ser lamentables, además, hizo ver que el descontento de la población radica en la poca eficacia de la justicia. Por eso urge hacer reformas a determinadas leyes.

"Es preocupante y peligroso el que se estén produciendo estos hechos de violencia, en virtud de que bajo el pretexto de hacer justicia por sus propias manos, cualquier persona puede señalar a determinadas personas de ser un presunto delincuente y ser golpeado por vecinos, es decir esto puede hacerse también por venganza, por eso es peligroso", manifestó Mendoza.

Las declaraciones del funcionario encargado de la seguridad pública se producen luego que vecinos de diferentes puntos de la ciudad se han tomado la justicia por sus propias manos, y han dado muerte a golpes a "presuntos delincuentes".

Para Mendoza el problema radica por la poca eficacia en la aplicación de la justicia, "por eso se requiere de una reforma a varias leyes, y que los tribunales de justicia apliquen con rigor las penas".

Agregó que ellos se tardan más en capturar a un delincuente, que él ser dejado en libertad por las autoridades judiciales "so



Rodolfo Mendoza, ministro de Gobernación, expresó que así la inoperancia de las leyes, es preocupante que la población está tomando la ley en sus manos

pretexto de que no tienen pruebas", y este tipo de medidas de los jueces ha creado desconcierto en la población, que al verse frustrada, "realiza este tipo de acciones, que como ya lo indiqué resultan peligrosas".

Como ejemplo de la poca efectividad de las leyes, y de la atadura que las mismas imponen a las autoridades, está el caso de los cateos realizados a los predios de vehículos

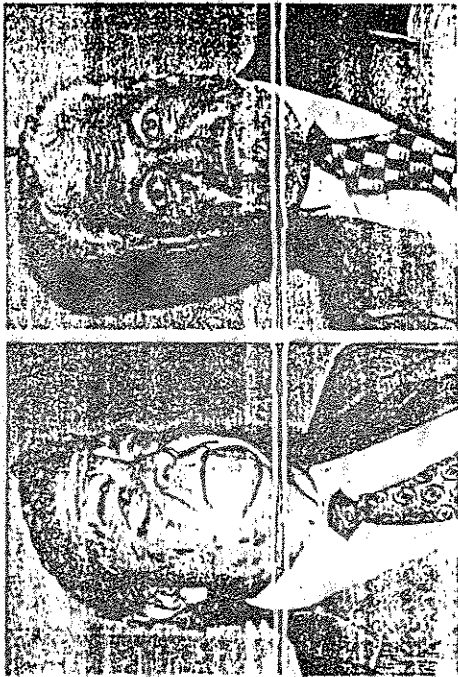
dónde fueron encontrados nueve automóviles con alteración en sus números de motores, chasis, "pero el impedimento legal que nos impide acusar, es que solo nos permite la ley decomisar los carros, y no podemos cerrar los establecimientos ni mucho menos capturar y consignar a los tribunales a los propietarios o representantes, este es un problema legal que nos ata".



# "El Código Procesal Penal es Inconstitucional"

Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia considera necesario reformarlo; pero Arango no lo cree aconsejable

MARTES 19 DE MARZO DE 1996



El ex Presidente de la CSJ, Baudilio Navarro (I), expresó que el CPP es inconstitucional por lo que debe reformarse. Por su parte, Julio Arango (D), expresó que en el caso de las medidas sustitutivas, en la aplicación de estas en casos de asesinatos, es porque o hay ineficiencia o corrupción.

**David Flores Castillo  
GRÁFICO**

El ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), doctor Baudilio Navarro, expresó ayer que el Código Procesal Penal (CPP) vigente es inconstitucional en muchos aspectos vitales.

Navarro dijo que entre estas inconstitucionalidades está la función jurisdiccional

ten diversas razones que evidencian la inconstitucionalidad, pero que no han querido ser escuchadas; por lo que es necesario que haya una reelección de este CPP que funcione mejor si todos pudieran conocerlo a fondo, aunque es evidente que definitivamente se necesita algunas reformas al Código Procesal Penal, explicó.

Lo que hace falta es una capacitación a fondo para que se logre una eficiente aplicación de este CPP que funcione mejor si todos pudieran conocerlo a fondo, aunque es evidente que definitivamente se necesita algunas reformas al Código Procesal Penal, explicó.

## ¿Ineficiencia o corrupción?

Por su parte, el licenciado Julio Arango expresó que las sustitutas, Arango expresó





**PRENSA LIBRE**

Guatemala, 17 de abril 1996

## Se dan al Congreso no leyes sin previo análisis

En forma formal para no emitir leyes sin previo análisis al Congreso de la República por los intervinieron en la primera jornada del Reformas al Código Proceso Penal, CPP, por el Congreso y la Fundación Myrna Auditorio de la Casa Larrazábal con el objetivo.

Intervención del abogado César Barrientos a pesar de ser hermano del primer presidente del Legislativo y haber sido éste quien emitió las reformas que incrementaron las demandas contra la vida y el patrimonio, las reformas.

Endurecer el proceso penal, porque el proceso de la sentencia y perseguir la reforma.

Reformas como esas, producto de la falta de la falta del aporte de pruebas a un sistema dirigido en contra de que no funcionará hasta que no se reformas que consideró indispensables. Estas resaltó la separación de la Policía, la creación y otra de investigación, emitir un plan de la carrera judicial y modernizar la reforma de justicia.

Se otorgan por confianza, no por capacidad de la administración de la justicia; por ello, se deben buscar reformas de contenido y no temporales, que son de parche, agregó.

Finalmente, puso como ejemplo los problemas que ocurren en El Salvador, donde el Congreso emitió una serie de normas excepcionales que tuvieron como consecuencia seis acciones de inconstitucionalidad.

### Problemas Institucionales

Para el abogado Miguel Ángel Urbina, los problemas que ocurren en la administración de justicia son institucionales, no de carácter normativo como para buscar la solución en la reforma de las leyes.

Señaló que en el país no se ha procesado a ningún juez por el retardo en la aplicación de la justicia o porque no se dan las notificaciones en tiempo, problemas derivados de actuaciones de personas, y no porque las leyes sean malas.

### Debe vetarse reforma a Ley del MP

El presidente del Colegio de Abogados, Alfonso Novales, reiteró la petición al presidente, Alvaro Arzú, de que veté la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, MP, citándola como un ejemplo de la legislación sin previo análisis que ha realizado el Congreso.

### García Regás defiende a diputados

El presidente del Legislativo, Carlos Alberto García Regás, consideró que varios de los señalamientos hechos durante la primera jornada del Seminario eran aceptables, pero rechazó las críticas a las reformas del Código Penal, las cuales incrementaron las penas.

### Reformas al fuero militar

Hoy concluye el Seminario, con el análisis del fuero militar, en el que participarán miembros del Ejército, y nuevamente intervendrá el abogado Barrientos, quien fuera uno de los autores del actual CPP y de los que considera que el fuero militar debe ser reformado. (clap)



## II. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA:

He considerado oportuno hacer mención en el presente trabajo (investigación) el tema de la Doctrina de la Seguridad Ciudadana pues la aplicación de la misma a nuestro Proceso Penal, y no solo al nuestro, sino a todo aquel Proceso Penal aplicable a un estado democrático, provoca inevitablemente un grave conflicto entre las tendencias de la eficiencia de la persecución penal y la garantía de los derechos humanos: a continuación cito la definición que me proporciona el Doctor Mario A. Houed V. en su ponencia presentada al Ier. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, titulado "Eficacia y Garantismo en el Proceso Penal Moderno", y la que define a la Doctrina de la Seguridad Ciudadana de la siguiente forma:

"Es la Doctrina que pretende reducir el fenómeno delictivo con mayor represión y autoritarismo" (81)

En nuestro país, la Doctrina de la Seguridad Ciudadana, encontrado muchos adeptos, desde jueces hasta un simple ciudadano, pero porque esa simpatía hacia una Doctrina propia de un sistema procesal inquisitivo. En un país con una larga tradición autoritaria del régimen político donde por décadas empleo la represión estatal y paraestatal para someter a las disidencias y en el cual el sistema penal tenía necesariamente que responder a esa forma autoritaria de ejercicio del poder político, además de una enraizada cultura inquisitiva reflejada en la utilización de prácticas propias de ese sistema de enjuiciamiento penal, son algunas respuestas al porqué de esa simpatía.

Muchas personas consideran o entienden como Derecho Penal "eficaz" aquél que otorga una mayor dureza a las normas sustantivas y procesales (procedimientos que permitan una rápida condena del criminal y fuertes condenas para evitar que se "dañando" a la Sociedad) (82), o sea ven a la Doctrina de la Seguridad Ciudadana como la tabla salvadora de aquellos males que aquejan a nuestra sociedad (especialmente la violencia), correcta la opinión del Doctor Mario A. Houed, en el sentido de que si lo que se busca es un instrumento jurídico eficiente aplicable y acorde con una sociedad democrática, debe renunciarse a la "seguridad ciudadana" como ideología por cuanto "caído" muchos totalitarismos y autoritarismos en el mundo, el principio

(81) Houed V. Mario A. Eficacia y Garantismo en el Proceso Penal Moderno. Ponencia, Ier. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal, ciudad de Guatemala del 25 al 28 de oct. de 1995, pág. 27.

(82) Ob. Cit. pág. 33.



eligro que amenaza a las democracias modernas es la dictadura de la seguridad ciudadana: El reclamo constante y progresivamente reciente de mayor seguridad no puede conducir a otra cosa que a la pérdida total de la seguridad.<sup>33</sup> Al final de ese reclamo se halla la terrible perspectiva de la sociedad misma convertida en cárcel, sin contar con que ni siquiera estaría seguro quien hoy al carcelero de turno, pues la posición de carcelero la disputarán violentamente quienes hoy lideran las campañas de alarma social.<sup>34</sup>

l Doctor Mario A. Houed V. amplia su exposición al señalar que e ha demostrado que si se endurece el sistema penal no se logra l descenso de la delincuencia sino, por el contrario, puede ncurrirse en arbitrariedad e incrementarse la espiral de iolencia, pudiendo ésta alcanzar niveles insostenibles para el antenimiento del estado democrático de Derecho.

oy en día las ciencias penales se esfuerzan por racionalizar el us puniendi estatal. Pese a lo anterior, las campañas por una mayor seguridad ciudadana<sup>35</sup> las cuales se manifiestan en nuestro ais a través de los medios de comunicación colectiva y como ya e expuso anteriormente persiguen un Derecho más amplio y severo, e tal manera que la represión penal se aplique a un número ásalto de "conductas desviadas". A la vez que estos movimientos pro seguridad ciudadana<sup>36</sup> solicitan al legislador que las anciones previstas para las conductas catalogadas como riminals sean más drásticas.

ara una mejor ilustración del tema que nos ocupa, se ha ealizado una selección de publicaciones efectuadas en los rincipales diarios que circulan en nuestro país, las cuales eflejan la tendencia hacia la doctrina de la seguridad iudadana:

33) Houed V. Mario A. Eficacia y Garantismo en el Proceso Penal oderno. Ponencia. Ier. Congreso Iberoamericano de Derecho Penal. ág. 24

34) Zaffaroni Eugenio Raúl "El Aumento De Las Penas En Costa ica. Revista de Ciencias Penales. Asociación de Ciencias Penales e Costa Rica. San José, Costa Rica. No 5 marzo-junio de 1992 ág. 72.



### Iniciativa de ley

## Proponen reformar Código Penal

Una iniciativa de Ley que pretende aumentar hasta 50 años las penas y sanciones de los delitos realizados contra la vida, la integridad de las personas y el patrimonio individual, entre los cuales se encuentran el hurto y la estafa, fue presentada ayer por los diputados del partido de Avanzada Nacional (PAN), Guillermo Valdez Tible, Jorge Barrientos Pellecer y Carlos García Regás.

Barrientos Pellecer manifestó que esta ley nace como respuesta a los problemas de violencia e inseguridad existente en el país. "Es necesario ampliar las penas en los delitos más graves con el fin de que los delincuentes

lo piensen dos veces antes de delinquir".

"Creemos que es nuestra tarea impulsar el fortalecimiento del Estado de derecho y la construcción de una sociedad pacífica y moderna. "En este sentido creemos que las penas que contempla en Código Penal, las cuales entraron en vigencia el 15 de septiembre de 1973, se encuentran obsoletas y no responden a las necesidades actuales por las que pasa el país".

Tomando en cuenta lo anterior, esta iniciativa de Ley pretende la modernización del Código y la realización de reformas en los artículos 44, 123, 131, 132, 175, 246, 247, 251, 252, 376 y 383.



## Diputadas a favor de incrementar de 30 a 50 años de prisión al delito de violación

**CASO FISCAL: MINUGUA SE LIMITA A REPETIR INFORMES**

En base a los tres informes que ha emitido MINUGUA, uno de sus representantes, Jaime Sponda, quien asistió en representación de la Misión a la reunión que convocara el presidente de la Comisión de Legislación sobre el "caso fiscal", señaló que debido a la falta de voluntad y capacidad del Ministerio Público (MP) para combatir la impunidad, las violaciones a los derechos humanos continúan.

Consciente, que pese a los avances alcanzados, aún continúa la descoordinación entre la Policía Nacional y el MP en algunas localidades del interior del país; no se han superado las deficiencias. No se ha visto ninguna acción destinada a corregir aquellas deficiencias en que han incurrido algunos fiscales, que no cumplen con sus tareas de investigación y que en muchos casos retrasan las mismas, comentó Sponda.

Sobre la investigación que el Congreso de la República realiza, al referirse a la tarea que está desempeñando la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para determinar las aseveraciones en contra del Fiscal Ramón Cuestras Gómez, Sponda dijo que los legisladores están en todo su derecho, puesto que es una facultad que les confiere la Constitución Política.

No obstante, MINUGUA no puede decir más de lo que ya dicho en sus tres informes, dijo Sponda, quien hace precisamente ocho días se retiró de la reunión porque los otros invitados no asistieron a la convocatoria de la referida Comisión. En ese momento, dijeron al presidente de esa sala de trabajo, que consideraban inadecuado y que podría prestarse a una mala interpretación hablar del Fiscal por lo individual.

### DIPUTADAS A FAVOR DE INCREMENTAR DE 30 A 50 AÑOS DE PRISIÓN A VIOLADORES

Diputadas al Congreso de la República se manifestaron a favor de incrementar de 30 a 50 años de prisión las penas a los responsables de violación, tal como lo plantea la iniciativa de ley, tendiente a reformar el Código Penal, que fue presentada por los diputados Carlos Albeno García Regalá, Jorge Barrios Pellicer y Guillermo Valdez Tible, del PAN.

Las entrevistadas tomaron en cuenta que es notoriamente público de que las mujeres son víctimas directas del ultraje y las consecuencias psíquicas, físicas y sociales son difíciles de superar, lo que origina la necesidad de que la pena de prisión sea drástica y severa, a fin que disuada a los violadores de seguir sus agresiones sexuales.

Entre las consultadas se encuentra la diputada Anabella de León Ruiz, del PAN, quien opinó que es necesario e imprescindible aumentar las penas, porque con ello se contribuye a detener la ola de violencia incontrolable, que se ha desatado en el país, en donde las mujeres son las víctimas de ese delito que mancilla al género femenino.

Por su parte, la diputada Flora Marina de Ramon, del FRG indicó que ella está de acuerdo con que se castigue drásticamente a quienes cometen dicho delito, a tal punto que la pena máxima de 50 años le parece poco, pues no se borran los daños físicos, psicológicos y morales que causan a la víctima ultrajada.

### ENTREGAN PROYECTO PARA CREAR INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

La Oficina Nacional de la Mujer, adscrita al ministerio de Trabajo y Previsión Social, entregó esta mañana al presidente del Congreso el proyecto de ley que contempla crear el Instituto Nacional de la Mujer, que con donaciones y una asignación presupuestaria difundirá el rol que la mujer debe desempeñar en una sociedad moderna.

Guatemala, 10 de mayo de 1996



## Elevan pena máxima a 50 años de prisión

Por disposición del Congreso, la pena máxima en el ordenamiento jurídico guatemalteco será de 50 años de prisión y no de 30, como hasta la fecha.

La publicación del decreto que legisla al respecto se hizo ayer en el diario oficial, por lo que dentro de ocho días cobrará vigencia.

A opinión de algunos jueces y magistrados del Organismo Judicial, OJ, esta sanción es una respuesta del Estado a la penosa situación de delincuencia en que se encuentra el país.

Sin embargo, coinciden en que dichas penas no serán un disuasivo para los delincuentes, pero algo debe hacer el Estado para defenderse, señalan.



## Derecho penal autoritario



**Edmundo Vásquez  
Martínez**

os últimos tiempos las páginas de los libros se han venido llenando, por un lado, noticias de diversos crímenes (asesinatos, violaciones, robos) y por otro, formas en que las diversas comunidades accionando (organizaciones de vecindario, llamamiento de delincuentes, amenazas a las familias de los criminales). A tales hechos se han creado nuevas penas, se han aumentado las penas y se ha reducido sino suprimir las llamadas penas sustitutivas (formas de evitar que vaya el quien por el delito o por sus circunstancias personales, no es conveniente ni necesario guardar prisión).

En el punto de vista del derecho penal, Eugenio Raúl Zaffaroni, jurista argentino que es en la actualidad uno de los pensadores de más relevancia mundial, opina que hay debates y en esta materia que oscurecen la visión de fondo y la separación entre el derecho penal liberal, garantista, del derecho penal autoritario, ilimitado o de *autor*. Las concepciones básicas que se enfrentan corresponden a concepciones de la sociedad, del Estado y del poder. El *derecho penal liberal* concibe una sociedad de individuos que eligen su vida, que existen y a los que se les prohíben ciertos actos, cuya realización es la única que justifica el uso del poder punitivo en la estricta medida de la imputación

objetiva y subjetiva del acto. El *derecho penal autoritario*, por el contrario, concibe a la sociedad como una estructura de hombres que sólo pueden elegir su vida -existir- dentro del marco de opciones que le permite una super-opción que es de carácter social y a los que se les prohíben todas las demás formas de vida o elecciones existenciales, siendo los actos prohibidos meros síntomas de estas elecciones o formas de vivir, de existir o de ser prohibidas. A lo largo del siglo XX, se ha seguido viviendo la lucha entre el derecho penal liberal y el derecho penal autoritario. Se reprodujeron conceptos tales como "reincidentes", "habituales", "enemigos del pueblo", "enemigos de la

nación", "parásitos", "enemigos del proletariado", "subversivos", "drogadictos", etc.

La lucha entre las tendencias liberal y autoritaria continúa basada en diversos argumentos y el discurso jurídico-penal se elabora sobre *ilusiones* y *alucinaciones*. "Esto significa que las discusiones jurídico-penales se desarrollan sobre la base de argumentos que en el plano de la realidad social son falsos". Esto se ha hecho evidente en nuestro país con las últimas reformas al Código Penal y con la falta de asentamiento de una institución tan importante como la Fiscalía General que constitucionalmente tiene a su cargo la "acción penal pública".

PASA A LA PAGINA 21

### o penal...viene de la página 2

Se duda que, como lo señala Zaffaroni, estamos los últimos años del siglo XX con la embestida de las versiones del derecho penal autoritario y cuando con datos falsos acerca de la realidad. Lo preocupante destaca el hecho de que "el derecho penal no pasa sino ínfimamente por nuestras reformas, siendo ejercido en su parte troncal por las ejecutivas, policiales y políticas". Se ha producido una reducción de poder jurídico, el poder punitivo es ejercido en los conflictos de su contexto y se complica. "Somos conscientes de que la pena causa un altísimo número de muertes y que la tortura", que condiciona conductas criminales y de prevenirías. "Conocemos sobradamente la última expresión, que es la prisionalización o el encierro de personas en instituciones totales o de Michel Foucault se ejerce sobre los sectores más pobres de nuestras poblaciones". La estructura selectiva del ejercicio de poder penal se burla de la igualdad; ese ejercicio de poder no cuida en lo mínimo el principio de legalidad. "La ley penal nos dice que la pena no cumple ninguna función preventiva que se le atribuyen ni puede

Zaffaroni propugna, frente a ese oscuro panorama, porque el limitado poder jurídico debe operar tratando de ampliar su ámbito y conteniendo su violencia. En el plano de la teoría del delito debe recuperarse en la forma más plena posible el derecho penal liberal o de garantías, porque tiende a un control mayor de la violencia del poder, "su intolerancia a la irracionalidad de ese ejercicio es mucho mayor y por ende más limitativo de la violencia". El desafío de los penalistas, aquí y en todo el mundo, es la reconstrucción del derecho penal liberal o de garantías.

No cabe duda que opiniones como las de Zaffaroni deben tenerse en cuenta a la hora de legislar. En Guatemala se elaboró por el Organismo Judicial un anteproyecto de Código Penal (1991); es un texto moderno que recogió la experiencia de magistrados y jueces de lo penal y que nos hubiera puesto a la vanguardia en esta materia. Desafortunadamente se ha seguido parchando el Código Penal vigente y, lo que es más grave, segregándole figuras delictivas, ya sea incluyéndolas en otra clase de leyes o en decretos aislados, todo lo cual va en menoscabo de la seguridad jurídica (que no es otra cosa que "saber a qué atenerse").

En síntesis puedo afirmar que la doctrina de la Seguridad Ciudadana, constituye una seria amenaza para la Reforma Procesal Penal, por cuanto coadyuva al agravamiento entre las tendencias de la eficacia de la persecución penal y la garantía de los derechos humanos, al emplear criterios de dudosa naturaleza endurecer y reestructurar el proceso penal, que van totalmente en contra de un proceso penal aplicable a un estado democrático y el cual se considera a la eficacia y garantía de los instrumentos penales no como conceptos contrapuestos sino complementarios, y la medida que permitan la pronta indagación y represión de las conductas consideradas delictivas, observando siempre el respeto y tutela de los Derechos Humanos.



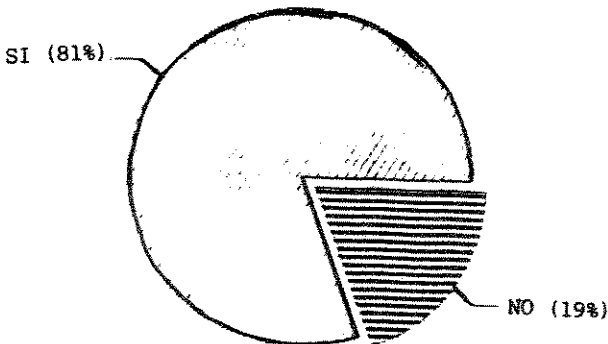


CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LA EFICACIA DE LA PERSECUCION PENAL Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 1994 AL 29 DE FEBRERO DE 1996

Para entrar a desarrollar el presente tema, he considerado oportuno establecer que aspecto son los que más han incidido en la existencia de un conflicto entre estos dos intereses que se suscitan en el proceso penal; para el efecto se efectuó una encuesta a una muestra de 100 estudiantes cursantes del 6to. semestre de la carrera de Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos De Guatemala, cuyos resultados se detallan a continuación:

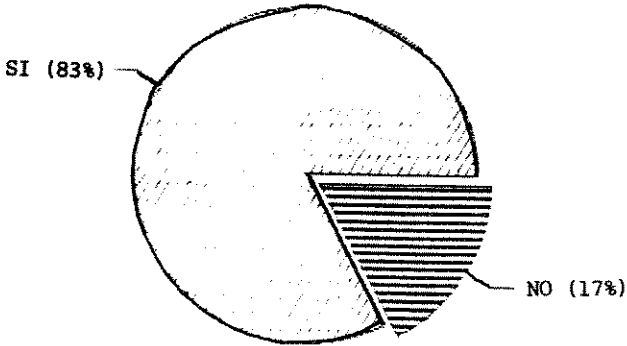
Considera usted que el cambio en la administración de justicia que ha ocurrido a partir del 1 de julio de 1994, ha traído como consecuencia una confrontación entre la eficacia de la persecución penal y la garantía de los derechos humanos en el proceso penal guatemalteco:

*Estudiantes del 6to Semestre  
Abogado y Notario*



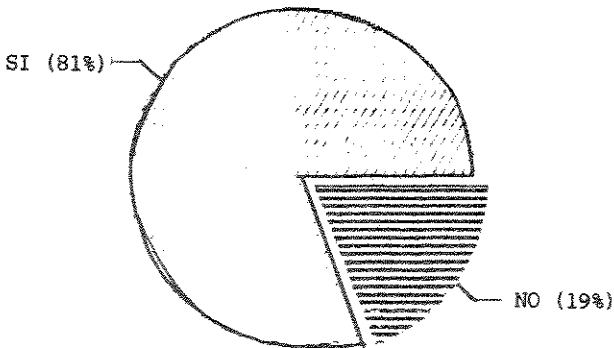
## PREGUNTA:

Considera usted que existe desconocimiento del nuevo sistema de administración de justicia penal, en jueces, abogados, litigantes, fiscales y en la población en general:



## PREGUNTA:

En su opinión cree usted que se siguen aplicando prácticas propias del sistema procesal penal inquisitivo en el proceso penal vigente en Guatemala, por parte de jueces, magistrados, abogados, personal que labora en juzgados y salas del orden penal:

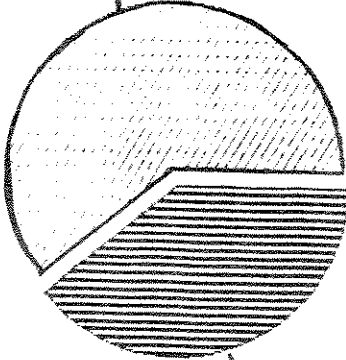




COMUNTA

En su criterio el desconocimiento del nuevo sistema de instrucción de justicia penal ha traído como consecuencia la violación de los derechos humanos de las personas sindicadas de haber cometido un delito (garantías procesales):

SI (61%)

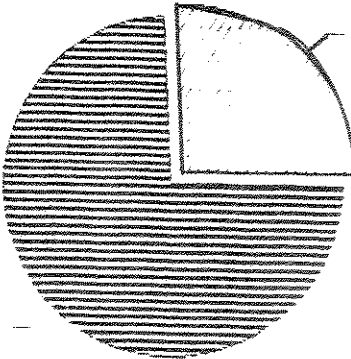


NO (39%)

COMUNTA:

En su opinión un derecho penal eficaz deberá ser aquel que imponga una mayor dureza a las normas sustantivas y procesales: empleo: fuertes condenas para evitar que siga dañando a la sociedad.

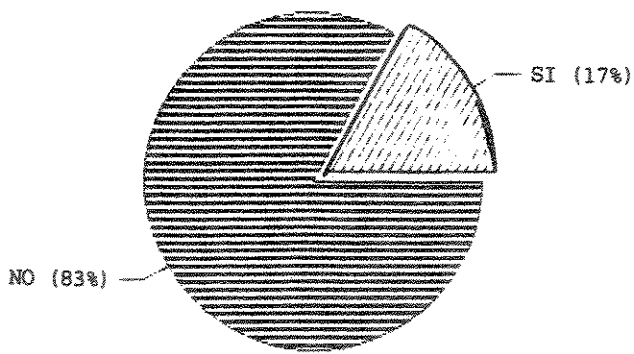
SI (26%)



NO (74%)

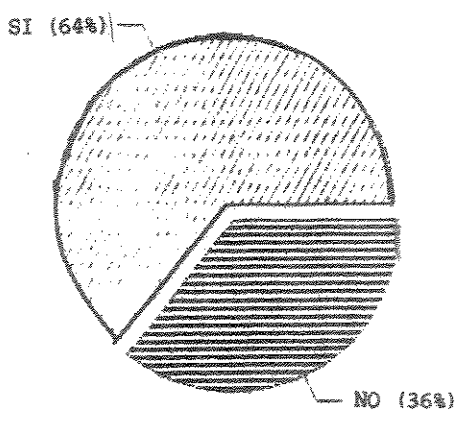
PREGUNTA:

Considera que la garantía de los derechos humanos que establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, y los tratados y convenios ratificados por Guatemala limitan la eficacia de la persecución penal para la lucha contra la criminalidad:



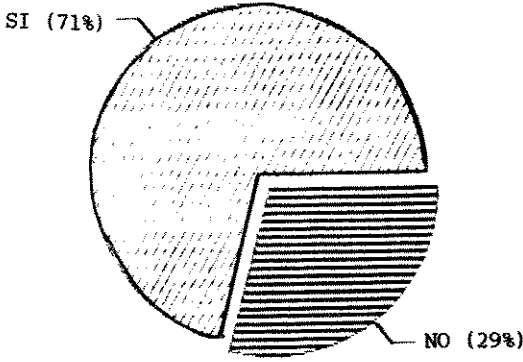
PREGUNTA:

Considera usted que el cambio del sistema de justicia penal operado en Guatemala a partir del 1 de julio de 1994, ha generado paralelamente una cultura que permita su asimilación:





IA  
era que existe una mentalidad inquisitiva en la  
retación de la ley por parte de jueces, magistrados  
es etc.





Al respecto del tema que nos ocupa he de hacer resaltar que se ha tropezado con una serie de obstáculos para la obtención de una estadística que refleje fielmente aquellas garantías individuales que son vulneradas dentro del proceso penal acarreado como consecuencia un conflicto entre eficacia y garantía.

Al remitirnos a instituciones tales como la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), la Fundación Mirna Mack, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODEHA) y la Procuraduría de Derechos Humanos, he de manifestar que se carece en las tres primeras, de una estadística relacionada a las violaciones de las garantías de los sindicados de la comisión de un delito agregando además que si se tramitan expedientes relacionados con ésta problemática, lamentando no poder tener acceso a los mismos en virtud de que dichos expedientes se encuentran en una fase de investigación: en lo que respecta a la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Licenciado Marco Tulio Mejía Santa Cruz, Jefe del Área de Derechos Humanos, manifestó que si se maneja una estadística de esos pero que por el momento es muy general, agregando que a partir de 1997 esta se hará más específica pues los mismos van en aumento.

A continuación proporciono los datos estadísticos suministrados por el área de la Procuraduría de los Derechos Humanos así como también dos memorandums contenidos en el expediente 300-96 DEI el cual trata el caso de una violación de garantía individual dentro del proceso penal de una persona sindicada de la comisión de un delito y del cual hago mención a manera de ilustración.



CASOS TRAMITADOS ASIGNADOS AL AREA DE DERECHOS INDIVIDUALES  
DE ENERO A DICIEMBRE DE 1994

DERECHOS INDIVIDUALES	
Derecho a la vida	115
a) Muerte Extrajudicial	
Derecho a la integridad y Dignidad	30
a) Tortura	5
b) Abuso de Autoridad	52
Derecho a la seguridad	25
a) Amenazas	81
Derecho de Libertad de Acción y Locomoción	
a) Detención Ilegal	33
b) Desaparición forzada	23
c) Ausencias	15
d) Acción y Locomoción	8
Derecho de Asociación	-
Patrullas de Autodefensa Civil	
Inviolabilidad Vivienda y Correspondencia	5
* Derecho de Petición	14
Derecho de Libre Emisión del pensamiento	13
Derecho a la Propiedad Privada	3
TOTALES	420

(\*) VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO



## PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

12 Av. 12-72 Zona 1 - Teléfono PBX: 2300874 - FAX: 2381734 - GUATEMALA, C.A.

DENUNCIAS TRAMITADAS EN EL AREA DE DERECHOS INDIVIDUALES  
EN 1995 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 1996

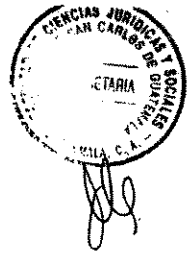
	DERECHOS	1995	EN-SEP 1996
1	DERECHO A LA VIDA	2	1
	A. MUERTE EXTRAJUDICIAL	48	12
2	DERECHO A LA SEGURIDAD	21	1
	A. ABUSO DE AUTORIDAD	44	70
	B. AMENAZAS	88	48
3	DERECHO DE ACCION	0	0
4	DERECHO DE DETENCION LEGAL	0	0
	A. DESAPARICION FORZADA	21	7
	B. DETENCION LEGAL	11	7
5	DERECHO A LA INTEGRIDAD	27	11
	A. TORTURA	3	0
6	DERECHO A LA DIGNIDAD	2	0
7	DERECHO A LA LIBERTAD	0	0
8	DERECHO A LA IGUALDAD	0	0
9	DERECHO DE DEFENSA	0	0
10	DERECHO DEL DETENIDO	0	0
11	SISTEMA PENITENCIARIO	3	4
12	DERECHO A LA INVIOIABILIDAD DE LA VIVIENDA	3	0
13	DERECHO A LA INVIOIABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA, DOC. Y LIBROS	5	2
14	DERECHO DE LIBRE LOCOMOCION	0	2
15	DERECHO DE ASILO		0
16	DERECHO DE PETICION	18	14
17	DERECHO DE LIBRE ACCESO A LOS TRIBUNALES, DEPENDENCIAS DEL ESTADO	0	0
18	DERECHO A LA INFORMACION SOBRE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	1	0
19	DERECHO DE REUNION Y MANIFESTACION	0	0
20	DERECHO DE ASOCIACION	0	0
21	DERECHO DE LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO	7	3
22	LIBERTAD DE RELIGION	0	0
23	DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA	2	0
24	DERECHO DE AUTOR O INVENTOR	0	0
25	DERECHO A LA LIBERTAD DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO	0	0
4	TOTAL	291	181

(\*) VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO

MEMORANDUM

LICDA. LUCRECIA DOLLAGARAY DE FAERON  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

HUGO MANOLO AYALA CASASOLA  
ASISTENTE TECNICO II



O: DETENIDO NIMROD GADDIEL CONTRERAS MEDINA

D: 07.10.96

amente se le informa que el sábado 5 de los corrientes a las catorce  
en mi residencia, recibí llamada telefónica del Licenciado Alejandro  
Balsells Conde, quien me manifestó que el Señor NIMROD GADDIEL  
ERAS MEDINA, originario de Antigua Guatemala, fue detenido por agentes  
Policía Nacional, aparentemente con una orden no vigente. Agregó que  
conocimiento que fue detenido porque se encontró droga en un vehículo  
rendió hace varios meses, pero que aún no se ha realizado el traspaso, y  
desconoce las razones por las cuales el detenido no ha sido trasladado a  
Guatemala, como lo solicitara el Juez del lugar.-----  
rionmente me comuniqué a esta Procuraduría para plantearle el caso al  
al de turno, pero el encargado de la planta telefónica me informó que  
se encontraba realizando diligencias y regresaría hasta altas horas de  
noche. En vista de ello, me dirigí hacia el Centro Preventivo para  
es de la Zona 18 de esta ciudad en compañía del Licenciado Balsells  
. Al entrevistarme con el Señor Contreras Medina, éste ratificó lo  
anteriormente, agregando que es inocente del delito que se le imputa.-  
entrevisté al Director del Centro, Señor Edgar Horacio Muñoz Caninade  
. 3315797 y 3315778), quien muy cortezmente me informó que recibió la  
itud de traslado del Juez de Sacatepéquez el 03.10.96 a las 14:00, y  
dar cumplimiento se comunicó telefónicamente a la Dirección General del  
ma Penitenciario para que le proporcionara vehículo para trasladar al  
ido, siendo atendido por el propio Sub-Director quien le indicó que por  
nes superiores" (aparentemente del Presidente de la República) no podía  
sudar al detenido. En vista de ello remitió el oficio No.1363 de fecha  
.96 al Juez de Sacatepéquez (quien lo recibió el mismo día a las 12:40)  
nándole la razón por la cual no había dado trámite a su solicitud.-----  
ñor Director del Centro Preventivo manifestó su descontento por la

orden recibida, ya que no consta por escrito ninguna orden, razón por la cual le indiqué lo conveniente de solicitar dicha orden por conducto legal, para ampararse posteriormente por algún inconveniente.-----

Por último conversé con el Licenciado Luis Enrique González Villatoro Diputado de Sacatepéquez por el Partido de Avanzada Nacional -PAN-, quien encontraba en el lugar visitando al Señor Contreras Medina. Dicho diputado me preguntó el resultado de mi entrevista con el Director del Centro, y relató lo anteriormente escrito, requiriéndole que si quería ayudar a un amigo y tenía buena relación con el Señor Presidente, se comunicara con éste último y solicitara su pronta intervención.-----  
De esta manera di por concluida la diligencia.-----

hmac/

MEMORANDUM



A:

Licda. Lucrecia Dollagaray de Faerron  
Directora Departamento de Registro

*[Handwritten signature]*

Jeannette Vargas Sandoval  
Asistente Depto. Registro

NTO:

Denuncia de los señores Elvira Molina  
de Contreras y Oscar Francisco  
Contreras Moreira.

HA:

09 de Octubre de 1996



Por este medio hago de su conocimiento que el día de ayer, presentaron a esta Institución, los señores ELVIRA MOLINA DE CONTRERAS Y OSCAR FRANCISCO CONTRERAS MOREIRA, con el objeto de presentar documentos, que según ellos prueban la inocencia de su hijo ROD GADDIEL CONTRERAS MEDINA, quien es acusado de ser cotraficante, dichos documentos obran adjuntos al presente memorandum.

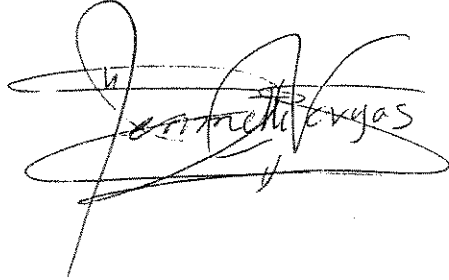
Además de lo anterior, los comparecientes manifestaron que en la publicación del Diario Prensa Libre (de la cual se acompaña copia) se indica que su hijo fué llevado al juzgado de Matepequez a prestar declaración y que eso es mentira, pues su hijo nunca ha salido de la carcel desde que fué apresado y que no ha asistido a ningún Juzgado a prestar declaración.

Indicaron los padres del señor Contreras Medina, que en visita autorizada por ellos al Centro Preventivo de la zona 18 (carcel en la cual permanece su hijo), el alcalde del centro, les indicó que un hombre de apellido Ceballos, (desconocen nombres y otro apellido) llamado a la carcel para dar ordenes de que el reo no salga por ningún motivo y que esa es una orden del Presidente de la

República, pero que dicha orden siempre es telefónica y nunca por escrito.

Informaron también que el abogado de su hijo, Licenciado Enrique González Villatoro les dijo, que los habían llamado de la Dirección General de Presidios, indicándole que todas las salidas de la cárcel para el señor Contreras Medina estaban restringidas por ordenes superiores.

Por último los comparecientes solicitaron la intervención de Señor Procurador de los Derechos Humanos, para que se investiguen los hechos denunciados y para que el proceso que se le sigue a su hijo se conduzca dentro de los cánones legales.



Enrique González Villatoro



## CAPITULO VIII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es un éxito significativo para la democracia en Guatemala. Tener la decisión política que dió forma al Código Procesal Penal (decreto 51-92).

Pero en una sociedad donde existe una cultura inquisitiva y arraigada y acostumbrada a la manipulación, se hace difícil cumplir con el espíritu y los propósitos de la Reforma y con lo la existencia de un conflicto entre la eficacia de la persecución penal y la garantía de los derechos humanos, pues al existir una cultura inquisitiva en la que se considera que organizar garantías para la persona sindicada de cometer un delito, produce como consecuencia una menor eficacia en la persecución penal, y por lo tanto si se quiere un derecho procesal penal eficaz, deberá elaborarse una política criminal que tienda a endurecerlo y reestructurarlo, provocando una mayor represión y autoritarismo, y con esto un serio obstáculo para la Reforma Procesal Penal.

Pareciera que nuestro sistema de administración de justicia penal, estuviera atravesando una etapa de regresión a un sistema inquisitivo, ya caduco y obsoleto y que ya se demostró en la práctica una ineficacia aunado a un total irrespeto a la dignidad humana, esto debido en gran medida al reclamo constante y agresivo de mayor seguridad; pero un Derecho Procesal Penal conceptualizado de esa forma acarrearía una mayor inseguridad y mayor conflicto entre la eficacia de la persecución penal y la garantía de los Derechos Humanos.

La tarea de salvaguardar la Reforma Procesal Penal, se torna una magnitud gigantesca y ardua, la cual debe de involucrar a dos los sectores de la población, debiéndose buscar instantaneamente como lo expresa el Doctor Cafferata Nores un planteamiento simultáneo de la eficacia del sistema de persecución penal y de la seguridad colectiva, por una parte, y los derechos individuales por la otra.

Como conclusiones esenciales del presente trabajo sacamos:

1. El nuevo sistema de administración de justicia penal, operante a partir del 1 de julio de 1994, es parte del proceso de evolución política y jurídica que vive nuestro país.



2. El nuevo sistema de administración de justicia penal expresa la decisión nacional de concentrar esfuerzos en la persecución y sanción de delitos como forma de combatir la impunidad, restaurar el derecho, proteger bienes jurídicos y prevenir acciones criminales.

3. La garantía de los derechos humanos en el proceso penal no es incompatible con un sistema penal eficaz (que permite reprimir rápida y efectivamente el delito), pero si es incompatible con la "eficacia" que pregona la doctrina o ideología de la "seguridad ciudadana", la cual pretende reducir el fenómeno delictivo con mayor represión y autoritarismo.

4. Se debe considerar la eficacia y garantía de los instrumentos penales, no como conceptos contrapuestos sino complementarios, en la medida que permitan la pronta indagación y represión de las conductas consideradas delictivas, observando siempre el respeto y tutela de los Derechos Humanos a fin de evitar conflictos entre ambos intereses.

5. La capacidad técnica de los operadores de la justicia y el desarrollo de la cultura acusatoria es vital para la correcta aplicación del Código Procesal Penal y así evitar conflictos entre eficacia y garantía.

6. La Reforma del Sistema de Administración de justicia penal en nuestro país es irreversible y la tarea de todos es prepararse para hacerla efectiva.

Dado el momento histórico que vive nuestro país, es oportuno recomendar lo siguiente:

1. Al Congreso de la República:

1.1 La Publicación inmediata de la exposición de motivos del Código Procesal Penal, conforme al artículo 554. Con lo cual se conocerá el espíritu de la ley y facilitará la interpretación.

1.2 Un análisis más profundo y detenido de aquellas reformas que se pretendan hacer al Código Procesal Penal a fin de evitar un conflicto entre la eficacia de la persecución penal y la garantía de los derechos humanos.

1.3 Que las reformas que se le hagan al Código Procesal Penal deben apuntar hacia el afianzamiento de la seguridad individual, sin desmedro de la seguridad colectiva.





## 2. Al Poder Judicial:

2.1 Propiciar eventos para motivar la aplicación e interpretación del nuevo Código conforme la Constitución y los tratados, acuerdos y convenios internacionales.

2.2 La capacitación técnica de los operadores de la justicia para una correcta aplicación del Código Procesal Penal.

2.3 Apoyo a la Escuela de Estudios Judiciales.

2.4 La difusión de la reforma penal en la sociedad, para que ésta participe y controle su realización, y con ello aprenda a confiar en la ley y a solucionar sus conflictos por los medios racionales que ésta plantea.

2.5 La elaboración de un diagnóstico sobre las deficiencias observadas en los tribunales de justicia, en cada una de las etapas procesales.

## 3. Al Colegio de Abogados:

3.1 La creación de una dependencia permanente de capacitación profesional, en el área penal y procesal penal la cual deberá realizar actividades en las que además se "inculque la conciencia de los ideales y las obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.(84)

3.2 Realizar estudios y formular sugerencias encaminadas al fortalecimiento de la transformación de la justicia penal.

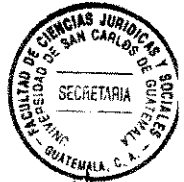
3.3 Propugnar por la participación en la reforma procesal de abogados, propiciando así una mayor cultura acusatoria.

## 4. A los Organismos Internacionales:

### 4.1 La Misión de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA):

4.1.1 La realización de un estudio sobre violación a los derechos humanos en las prácticas procesales y la elaboración de sugerencias y recomendaciones para la correcta observancia de tales derechos.

-----  
85) Principios básicos sobre la función de los abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, art. 9.



## BIBLIOGRAFIA

\*

OPRAS CONSULTADAS:

TRATADOS BELLEGER CERAF  
ECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO  
IA TERRA EDITORES  
GUATEMALA.

TRATADO DE ALBERTO M.  
INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL PENAL  
EDITORIAL AD-HOC SRL  
BUENOS AIRES. REPUBLICA DE ARGENTINA.

TRATADO DE FERATA NORES JOSE  
TEORIA DE LA PERSECUCION PENAL Y GARANTIAS  
INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCION DE CORDOBA  
EDITORIAL LERNER  
BUENOS AIRES CORDOBA  
ARGENTINA.

TRATADO DE JULIO B.J.  
ECHO PROCESAL PENAL ARGENTINO  
TOMO I (VOL B)  
EDITORIAL HMMURABI S.R.L  
BUENOS AIRES. ARGENTINA 1989

TRATADO DE ORIO MANUEL  
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS. POLITICAS Y SOCIALES  
EDITORIAL HELIASTA S.R.L.  
BUENOS AIRES. REPUBLICA DE ARGENTINA

TRATADO DE TO ACEVEDO MYNOR  
JURISDICCION CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA  
EDITORIAL VIPRENSA CENTROAMERICANA  
GUATEMALA. GUATEMALA. 1995.

TRATADO DE LEZ MARICONDE ALFREDO  
ECHO PROCESAL PENAL. 3 VOL.  
EDITORIAL LERNER CORDOBA 1986  
ARGENTINA.

GARCIA-PELAYO Y GROSSE. RAMÓN  
DICCIONARIO PRACTICO  
EDICIONES LAROUSSE  
MEXICO D.F. MEXICO.



B. REVISTAS:

BARRIENTOS PELLECEER CESAR  
EVOLUCION DE LA REFORMA PROCESAL PENAL  
REVISTA BOLETIN. CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO. No. 2  
OCTUBRE DE 1995, PAGES. 21,22.

ALVAREZ ALEJANDRO E.  
LA PRUEBA PROHIBIDA EN EL PROCESO PENAL  
REVISTA BOLETIN. CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO. AÑO 2  
No. 3 ENERO 1996 PAGES 36,37,38.

FERRAJOLI LUIGI  
DERECHO PENAL MINIMO Y BIENES JURIDICOS FUNDAMENTALES  
REVISTA DE CIENCIAS PENALES. ASOCIACION DE CIENCIAS PENALES  
DE COSTA RICA. SAN JOSE. COSTA RICA No. 5 MARZO-JUNIO DE 1992  
PAG. 8

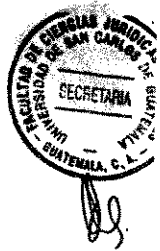
ZAFFARONI EUGENIO RAUL  
EL AUMENTO DE LAS PENAS EN COSTA RICA  
REVISTA DE CIENCIAS PENALES. ASOCIACION DE CIENCIAS PENALES DE  
COSTA RICA. SAN JOSE. COSTA RICA, No. 5 MARZO-JUNIO DE 1992  
PAG. 72.

C. LEYES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de  
septiembre de 1985.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 31 de mayo d  
1985.

CODIGO PROCESAL PENAL  
decreto número 51-92



DE AMPARO EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD  
Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

DECLARACION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
Decreto de San José;  
Decreto número 6-78 del Congreso de la República  
Decreto Ejecutivo 123-87

DE DERECHO CIVIL  
Decreto ley 106

OS:

DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.  
Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

EL DOUGLAS  
Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Detención  
Preventiva. Ponencia Primer Congreso Iberoamericano de Derecho  
Penal. realizado en la ciudad de Guatemala del 25 al 28 de octubre de  
1995. pág. 47

D V. MARIO A.  
Derecho y Garantismo en el Proceso Penal Moderno.  
Ponencia, Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal,  
realizado en la ciudad de Guatemala del 25 al 28 de octubre de  
1995. págs. 23,24,27

DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.  
Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

RME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DURANTE 1987

PRINCIPIOS BASICOS SOBRE LA FUNCION DE LOS ABOGADOS  
Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención de  
delito y tratamiento del delincuente.

PERIODICO EL DEFENSOR  
Organo divulgativo del Procurador de los Derechos Humanos  
No. 52 abril de 1996.

INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES SOBRE LA SITUACION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS 1994.

INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES SOBRE LA SITUACION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS 1995.

